

JUNTA DE GOVERN LOCAL SESSIÓ NÚM. 44/2021/JGL

ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL CELEBRADA EL DIA 19 D'OCTUBRE DEL 2021

ASSISTENTS

SRA. PRIMERA TINENT D'ALCALDE PRESIDENTA

María Regina Llavata i Salavert

SRES./SRS. REGIDORES/REGIDORS

Iris Marco i Pérez
Beatriu Palmero i Simon
Bonifaci Roderic Carrillo Mahiques
Pedro García Olmo
Juan Aguilar Moncayo
Jaime Ruix Serra

NO ASSISTEIX

Josep Vicent Garcia i Tamarit

SRA. SECRETÀRIA

Esther Pérez Andrés

Al saló de sessions de la Casa consistorial de la Pobla de Vallbona, en el dia indicat més amunt.

Degudament convocats i notificats en forma de l'ordre del dia compresiu dels assumptes que han de ser objecte de deliberació, es reuneixen, sota la presidència de la primera tinent d'alcalde i presidenta, Maria Regina Llavata i Salavert, en primera convocatòria, els senyors i les senyores que s'indica al marge, que integren el quórum necessari per a celebrar sessió ordinària, corresponent a este dia.

La Presidència obri l'acte a les 19.00 hores

Nombre legal de membres: 8
Assistents: 7

ORDRE DEL DIA

1. Aprovació de les actes de sessions anteriors núm. 42/2021 del dia 5 d'octubre i núm. 43/2021 del dia 13 d'octubre
2. 3481/2021_Concessió de llicència urbanística d'obra major per a la construcció d'habitatge unifamiliar aïllat situat al carrer [REDACTED], tramitada a instància [REDACTED]
3. 4220/2021_Concessió de llicència urbanística d'obra major per a la construcció d'habitatge unifamiliar aïllat i piscina situada al carrer [REDACTED], tramitada a instància de [REDACTED]
4. 1877/2021 Aprovació definitiva de l'expedient d'ocupació directa per a obtindre els terrenys necessaris per a dur a terme la millora del traçat de la carretera d'accés a les urbanitzacions de la Sima i la Conarda (fase II), respecte dels propietaris amb els quals s'ha aconseguit un acord per a la compensació econòmica de l'aprofitament corresponent als terrenys ocupats
5. 1877/2021 Aprovació definitiva de l'expedient d'ocupació directa per a obtindre els terrenys necessaris per a dur a terme la millora del traçat de la carretera d'accés a les urbanitzacions de la Sima i la Conarda (fase II), respecte dels propietaris amb els quals s'ha aconseguit un acord de cessió del sòl amb reserva d'aprofitament
6. 1877/2021 Aprovació definitiva de l'expedient d'ocupació directa per a obtindre els terrenys necessaris per a dur a terme la millora del traçat de la carretera d'accés a les urbanitzacions de la Sima i la Conarda (fase II), respecte dels propietaris amb els quals no s'ha aconseguit un acord
7. 3419/2016_Aprovació de la devolució de la garantia definitiva constituïda per la mercantil Tecnologia de la Construcció i Obres Públiques, SA (TECOPSA) en el contracte de les obres d'adequació i reposició del paviment del camp de futbol del poliesportiu municipal amb gespa artificial
8. 3269/2021_Aprovació de la justificació de la subvenció nominativa concedida durant l'exercici 2020 a l'associació cultural falla de l'Hort de la Pobla de Vallbona, a l'empara del conveni de col·laboració subscrit entre l'Ajuntament de la Pobla de Vallbona i aquesta associació i aprovació d'un nou conveni per a l'exercici 2021
9. 4881/2021_Rectificació de l'aprovació de la convocatòria de subvencions de concurrència competitiva destinades a sufragar el cost de les taxes de les certificacions dels idiomes valencià, anglès, francès, alemany i italià
10. 5169/2021_Aprovació de la concessió de la subvenció nominativa per a l'explotació del complex esportiu l'Argila, exercici 2021, a favor de la mercantil concessionària, *Fomento de Construcciones y Contratas, SA*
11. 1089/2021_Aprovació de la prestació econòmica individualitzada extraordinària a favor de [REDACTED]
12. Despatx extraordinari

13. Precs i preguntes

DESENVOLUPAMENT DE LA SESSIÓ

1. Aprovació de les actes de sessions anteriors núm. 42/2021 del dia 5 d'octubre i núm. 43/2021 del dia 13 d'octubre

Per l'Alcaldia Presidència es pregunta si algun membre de la Junta de Govern Local desitja formular alguna observació a les actes de les sessions anteriors núm. 42/2021, celebrada el dia 5 d'octubre i núm. 43/2021, celebrada el dia 13 d'octubre.

No havent-se fet cap observació, s'aproven per unanimitat dels membres assistents.

2. 3481/2021_Concessió de llicència urbanística d'obra major per a la construcció d'habitatge unifamiliar aïllat situat al carrer [REDACTED], tramitada a instància [REDACTED]

Es dona compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«Amb data 24/05/2021 (núm. R.E. 2021008809, expedient 3481/2021 2.6.6.1), i posterior documentació complementària, per [REDACTED], amb NIE: [REDACTED], va presentar en aquest ajuntament sol·licitud de llicència urbanística per a la CONSTRUCCIÓ D'HABITATGE UNIFAMILIAR AÏLLAT, al C/ [REDACTED]. Referència Cadastral: 2769408YJ1826N0001GK.

IMPUESTO ICIO PARA LICENCIAS DE OBRA MAYOR

OBRA NUEVA						
USO GLOBAL RESIDENCIAL			COEF.	MODULO/USC	SUP	PEM
USO GLOBAL RESIDENCIAL	USO GLOBAL RESIDENCIAL	30x20,00m ² Vivienda	1,1	669,50 €	61,62m ²	41.008,11 €
OTROS			COEF.	MODULO/USC	SUP	PEM
CONSTRUCCIÓN AUXILIAR (pabellero, trastero, depurador, etc.)			0,366	231,43 €	17,92m ²	3.968,03 €
VALLADO PARCELA Y CANTAS			0,066	39,93 €	67,54m	2.696,87 €
valla y postes laterales, no a fachada			0,093	58,27 €	20,08m	1.129,90 €
valla de fachada						
TOTAL OBRA NUEVA:						48.802,91 €
FEA DECLARADO:		57.077,62 €	↔	PEM MÓDULOS:	48.802,91 €	
IGRAVAMEN		2,60%		BASE IMPONIBLE:	57.077,62 €	
				IMPUESTO ICIO	1.484,02 €	

TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTI	Cuota	PEM/Ud.	TASA
LICENCIA OBRA SIMILAR (15€) Obras mayores	0,40%	57.077,62 €	228,31 €
TASA			228,31 €

FIANZA POR REPOSICIÓN DE VÍA PÚBLICA

FIANZA POR REPOSICIÓN DE VÍA PÚBLICA	Cuota (€/m)	Metros fachada	TASA
OBRA MAYOR	Según metro lineal de fachada	90	20,08
FIANZA			1.807,20 €

Vist l'article 213 de la Llei 5/2014, de 25 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Paisatge de la Comunitat Valenciana, que estableix que estan subjectes a llicència urbanística, tots els actes d'ús, transformació i edificació del sòl, subsòl i vol.

Vist l'article 219.1 de la citada llei que estableix que les llicències s'atorgaran o denegaran d'acord amb les previsions de la legislació i del planejament, excepte el dret de propietat i sense perjudici dels de tercers.

Vist que l'article 219.4 de la citada llei estableix que la denegació de les llicències urbanístiques haurà de ser motivada.

Vist l'article 220.2 de la citada llei estableix que "l'expedient haurà d'incorporar el projecte tècnic, les autoritzacions que siguin procedents i, a més, informe tècnic i jurídic".

L'article 100 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, disposa que l'Impost sobre Construccions, Instal·lacions i Obres és un tribut indirecte, el fet imposable del qual està constituït per la Realització dins del terme

municipal, de qualsevol construcció, instal·lació o obra per a la qual s'exigisca l'obtenció de la corresponent llicència d'obres o urbanística i Impost sobre Construccions, Instal·lacions i Obres.

Conforme estableix l'art. 103 de la citada Llei de les Hisendes Locals – modificat per Llei 50/1998, de 30 de desembre – quan es concedisca la llicència preceptiva es practicarà una liquidació provisional a compte, determinant-se la base imposable:

a) En funció del pressupost presentat pels interessats, sempre que el mateix haguera sigut visat pel Col·legi professional corresponent quan això constituísca un requisit preceptiu.

b) Quan l'ordenança fiscal així ho preveja, en funció dels índexs o mòduls que la mateixa establisca a aquest efecte.

A aquest sentit, l'article 7 de la vigent Ordenança Fiscal Reguladora de l'Impost sobre Construccions, Instal·lacions i Obres, (I.C.I.O), relatiu a la gestió i liquidació de l'impost, preveu i regula aquests mòduls expressats en €/m².

La competència per a la concessió de llicències d'obres correspon a l'Alcalde, conformement al que es disposa en l'art. 21.1.q de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de Bases del Règim Local. Aquesta competència ha sigut delegada en la Junta de Govern Local mitjançant Resolució d'Alcaldia núm. 3665/2021, amb data 05 de juliol.

Vista la legislació citada, altres disposicions aplicables, i vists els informes tècnics i jurídic, eleva la següent **PROPOSTA D'ACORD**:

PRIMER.- CONCEDIR la llicència urbanística, amb el següent detall:

Expedient	3481/2021
Promotor	████████████████████
NIF	██████████
Objecte:	CONSTRUCCIÓ D'HABITATGE UNIFAMILIAR AÏLLAT
Emplaçament:	████████████████████
Referència cadastral:	2769408YJ1826N0001GK

Aquesta llicència s'entén concedida excepte el dret de propietat i sense perjudici de tercer i subjecta al compliment de les següents determinacions:

Informe Arquitecte Municipal, de data 13 de setembre de 2021

"i a tenor de la documentació presentada pel sol·licitant, pot emetre's **INFORME FAVORABLE** sobre la tramitació de l'expedient de llicència d'obres per a la construcció de 1 HABITATGE UNIFAMILIAR AÏLLAT.

Es manifesten els següents **ADVERTIMENTS** per a la concessió de la llicència d'obres, segons les consideracions exposades, fent constar el següent:

• EN RELACIÓ AMB L'ART. 26.3 TRLSRU-2015 I L'ART. 248.D) DEL DECRET LEGISLATIU 1/2021, DE 18 DE JUNY, DEL CONSELL D'APROVACIÓ DEL TEXT REFÒS DE LA LLEI D'ORDENACIÓ DEL TERRITORI, URBANISME I PAISATGE, ES FA CONSTAR LA CONDICIÓN DE PARCEL·LA INDIVISIBLE DE LES PARCEL·LES A LA QUAL AFECTA L'OBJECTE DE LA LLICÈNCIA.

• En cas necessari, hauran de tramitar-se les ocupacions de la via pública, llicència de connexió a la xarxa de sanejament municipal, llicències per a rases d'instal·lacions, obres d'urbanització, o unes altres que no s'hagin tramitat expressament, no podent considerar-se incloses en la sol·licitud de llicència d'obra major.

• Referent a l'afectació de serveis públics, haurà de sol·licitar llicència d'obra menor per a escomesa, pou i arqueta, segons ordenança cicle integral de l'aigua.

• Amb caràcter previ a l'inici de les obres, s'ha de presentar la documentació necessària per a tal fi:

- Formulari d'Agents de l'Edificació.

- Registre del Certificat d'Edificació Energètica en Projecte".

SEGON.- Les liquidacions tributàries practicades tenen caràcter de provisional. A la vista de les construccions, instal·lacions o obres efectivament realitzades i del cost real efectiu d'aquestes, l'Ajuntament mitjançant l'oportuna comprovació administrativa, modificarà, en el seu cas, la Base Imposable, practicant la corresponent liquidació definitiva, i exigint del subjecte passiu o reintegrant-li, en el seu cas, la quantitat que corresponga.

TERCER.- Finalitzada l'execució de l'obra, i no havent-se produït desperfectes en la via pública, l'interessat sol·licitarà la cancel·lació de la garantia urbanística, aportant entre els documents exigits, el certificat final d'obra emès pel tècnic competent, de conformitat amb el que s'estableix en l'Ordenança reguladora N°7 "De la taxa per expedició de llicències urbanístiques".

QUART.- En cas de procedir a l'ocupació de via pública, per motiu d'obres, serà necessari sol·licitar el mateix amb una antelació mínima de **QUINZE (15) dies**.

A la sol·licitud d'ocupació de via pública, s'acompanyarà croquis fitat de la superfície a ocupar en cas d'emplaçar materials de construcció o situar instal·lacions necessàries per a l'execució de les obres (bastides, puntals, grua, ...)

Així mateix, s'indicarà el temps aproximat de la duració de l'ocupació o tall de carrer (tant els dies com la franja horària), per a procedir a senyalitzar la mateixa o al desviament del trànsit rodat.

El constructor de l'obra vindrà obligat a efectuar les senyalitzacions i prendre les mesures de seguretat que estableixen les normes vigents, especialment:

Reial decret 1627/1997, de 24 d'octubre en el qual s'estableixen les Disposicions mínimes de Seguretat i Salut en les Obres en construcció.

En tot cas, no serà procedent el tall de carrer sense la prèvia autorització per part de l'Ajuntament.

SISÉ.- El termini d'iniciació de les obres serà de **6 MESOS** comptats des de l'endemà a la notificació de la present Resolució. El **termini de finalització** de les obres serà de **18 MESOS** comptats a partir del dia del començament d'aquestes. Les obres no podran interrompre's per termini superior a **6 MESOS**. A l'efecte del còmput d'aquest termini màxim, si l'interessat interromp les obres haurà de posar-lo immediatament en coneixement d'aquest Ajuntament, indicant el dia de començament de la interrupció.

L'incompliment dels terminis d'iniciació, interrupció màxima i finalització de les obres abans assenyalats determinarà la caducitat de la llicència i l'extinció del dret a edificar, mitjançant la seua declaració formal en expedient tramitat amb audiència de l'interessat.

SETÉ.- La llicència haurà de ser exhibida a petició de qualsevol agent de l'autoritat.

HUITÉ.- Seran de compte del promotor quants danys s'originen a tercers, així com a les vies públiques, carrers, paviments, voreres, claveguerams, línies de línia elèctrica etc, a causa de la realització de les obres que s'autoritzen en aquesta llicència.

NOVÉ.- Haurà de fer-se càrrec de les infraestructures bàsiques corresponents a la seua parcel·la (llum, subministrament d'aigua, clavegueram, enllumenat públic, voreres, etc.), així com reposar les existents que pogueren deteriorar-se com a conseqüència de l'execució de l'obra.

La inspecció tècnica municipal supervisarà l'execució final de les obres, verificant la correcta reposició de les voreres i vies públiques, afectades. Els danys ocasionats seran a compte del sol·licitant de la llicència.

DÈCIM.- Finalitzades les obres i de conformitat amb la legislació aplicable, s'haurà de presentar **Declaració Responsable de Primera Ocupació**, de conformitat amb la legislació aplicable.

ONZÉ.- Notificar l'acord que adopte la Junta de Govern Local a l'interessat, amb expressió dels recursos que procedisquen».

La Junta de Govern Local, per unanimitat dels membres assistents acorda:

Aprovar, en tots els punts la proposta.

3. 4220/2021_Concessió de llicència urbanística d'obra major per a la construcció d'habitatge unifamiliar aïllat i piscina situada al carrer [REDACTED], tramitada a instància de [REDACTED]

Es dona compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«Amb data 18/06/2021 (núm. R.E. 2021010908, expedient 4220/2021 2.6.6.1), i posterior documentació complementària, per [REDACTED] - [REDACTED], [REDACTED], amb NIF: [REDACTED] - NIE: [REDACTED], va presentar en aquest ajuntament sol·licitud de llicència urbanística per a la CONSTRUCCIÓ D'HABITATGE UNIFAMILIAR AÏLLAT AMB PISCINA, al C [REDACTED]. Referència Cadastral: 3360615YJ2836S0001DL.

Emplaçament de la parcel·la

Imatge Seu Electrònica de Cadastre



Sobre la base de la documentació aportada per l'interessat, l'Arquitecte Municipal emet Informe favorable de data 09 d'agost de 2021

Consten a l'expedient els ingressos per autoliquidació, de data 28/09/2021, pels conceptes indicats en l'informe de l'Arquitecte:

IMPUESTO ICIO PARA LICENCIAS DE OBRA MAYOR

OBRA NUEVA						
USO GLOBAL RESIDENCIAL			CDEF	MODULO/USC	SUP	PEM
UNITARIO	UNIF. ABOLIDA	ED>200m ² Vivienda	1,316	798,12 €	159,07m ²	126.648,35 €
OTROS			CDEF	MODULO/USC	SUP	PEM
EDIFICACIONES EN USO (Tipología estructural con forjado)			0,6	868,00 €	16,37m ²	5.942,31 €
PISCINAS (medicóndor mb)			0,55	332,75 €	52,50m ²	17.469,38 €
EDIFICACIÓN AUXILIAR (por ejemplo, tratamiento, depuración, etc.)			0,388	211,43 €	15,07m ²	3.336,95 €
VALLEADO PARCELA Y CANTAS			0,088	39,93 €	117,92m	4.708,55 €
					valor de fachada	0,095

TOTAL OBRA NUEVA: **159.364,86 €**

PEM DECLARADO: **187.975,05 €** ↔ PEM MÓDULOS: **159.364,86 €**

BASE IMPONIBLE: **187.975,05 €**

GRAVAMEN: **2,60%**

IMPUESTO ICIO 4.887,35 €

TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTI	Cuota	PEM/Ud.	TASA
LICENCIA OBRA (mínimo 15€) Obras mayores	0,40%	187.975,05 €	751,90 €

TASA 751,90 €

FIANZA POR REPOSICIÓN DE VÍA PÚBLICA

FIANZA POR REPOSICIÓN DE VÍA PÚBLICA		Cuota (€/m)	Metros fachada	TASA
OBRA MAYOR	Según metro lineal de fachada	90	22,38	2.014,20 €

FIANZA 2.014,20 €

Vist l'article 213 de la Llei 5/2014, de 25 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Paisatge de la Comunitat Valenciana, que estableix que estan subjectes a llicència urbanística, tots els actes d'ús, transformació i edificació del sòl, subsòl i vol.

Vist l'article 219.1 de la citada llei que estableix que les llicències s'atorgaran o denegaran d'acord amb les previsions de la legislació i del planejament, excepte el dret de propietat i sense perjudici del de tercers.

Vist que l'article 219.4 de la citada llei estableix que la denegació de les llicències urbanístiques haurà de ser motivada.

Vist l'article 220.2 de la citada llei estableix que "l'expedient haurà d'incorporar el projecte tècnic, les autoritzacions que siguen procedents i, a més, informe tècnic i jurídic".

L'article 100 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, disposa que l'Impost sobre Construccions, Instal·lacions i Obres

és un tribut indirecte, el fet imposable del qual està constituït per la Realització dins del terme municipal, de qualsevol construcció, instal·lació o obra per a la qual s'exigisca l'obtenció de la corresponent llicència d'obres o urbanística i Impost sobre Construccions, Instal·lacions i Obres.

Conforme estableix l'art. 103 de la citada Llei de les Hisendes Locals – modificat per Llei 50/1998, de 30 de desembre – quan es concedisca la llicència preceptiva es practicarà una liquidació provisional a compte, determinant-se la base imposable:

a) En funció del pressupost presentat pels interessats, sempre que el mateix haguera sigut visat pel Col·legi professional corresponent quan això constituísca un requisit preceptiu.

b) Quan l'ordenança fiscal així ho preveja, en funció dels índexs o mòduls que la mateixa establisca a aquest efecte.

A aquest sentit, l'article 7 de la vigent Ordenança Fiscal Reguladora de l'Impost sobre Construccions, Instal·lacions i Obres, (I.C.I.O), relatiu a la gestió i liquidació de l'impost, preveu i regula aquests mòduls expressats en €/m².

La competència per a la concessió de llicències d'obres correspon a l'Alcalde, conformement al que es disposa en l'art. 21.1.q de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de Bases del Règim Local. Aquesta competència ha sigut delegada en la Junta de Govern Local mitjançant Resolució d'Alcaldia núm. 3665/2021, amb data 05 de juliol.

Vista la legislació citada, altres disposicions aplicables i vists els informes tècnics i jurídic, eleve la següent **PROPOSTA D'ACORD**:

PRIMER.- CONCEDIR la llicència urbanística, amb el següent detall:

Expedient	4220/2021
Promotor	██████████ - ██████████
NIF-NIE	██████████ - ██████████
Objecte:	CONSTRUCCIÓ D'HABITATGE UNIFAMILIAR AÏLLAT I PISCINA
Emplaçament:	C/ ██████████
Referència cadastral:	3360615YJ2836S0001DL

Aquesta llicència s'entén concedida excepte el dret de propietat i sense perjudici de tercer i subjecta al compliment de les següents determinacions:

Informe Arquitecte Municipal, de data 09 d'agost de 2021

Es manifesten els següents **ADVERTIMENTS** per a la concessió de la llicència d'obres, segons les consideracions exposades, fent constar el següent:

- En relació amb l'art. 26.3 TRLSRU-2015 i l'art. 229.d) de la LOTUP, modificada per la Llei 1/2019, es fa constar la condició de parcel·la indivisible de les parcel·les a la qual afecta l'objecte de la llicència.
- En cas necessari, hauran de tramitar-se les ocupacions de la via pública, llicència de connexió a la xarxa de sanejament municipal, llicències per a rases d'instal·lacions, obres d'urbanització, o unes altres que no s'hagin tramitat expressament, no podent considerar-se incloses en la sol·licitud de llicència d'obra major.
- Referent a l'afectació de serveis públics, haurà de sol·licitar llicència d'obra menor per a escomesa, pou i arqueta, segons ordenança cicle integral de l'aigua. També, l'entrada de vehicles s'executarà d'acord amb la normativa vigent d'accessibilitat (PENDENTS I ALINEACIONS). No està permès trencar l'alineació del rastrell amb formigó en forma de rampa.

SEGON.- Les liquidacions tributàries practicades tenen caràcter de provisional. A la vista de les construccions, instal·lacions o obres efectivament realitzades i del cost real efectiu d'aquestes, l'Ajuntament mitjançant l'oportuna comprovació administrativa, modificarà, en el seu cas, la Base Imposable, practicant la corresponent liquidació definitiva, i exigint del subjecte passiu o reintegrant-li, en el seu cas, la quantitat que corresponga.

TERCER.- Finalitzada l'execució de l'obra, i no havent-se produït desperfectes en la via pública, l'interessat sol·licitarà la cancel·lació de la garantia urbanística, aportant entre els documents exigits, el certificat final d'obra emès pel tècnic competent, de conformitat amb el que s'estableix en l'Ordenança reguladora N°7 "De la taxa per expedició de llicències urbanístiques".

QUART.- En cas de procedir a l'ocupació de via pública, per motiu d'obres, serà necessari sol·licitar el mateix amb una antelació mínima de **QUINZE (15) dies**.

A la sol·licitud d'ocupació de via pública, s'acompanyarà croquis fitat de la superfície a ocupar en cas d'emplaçar materials de construcció o situar instal·lacions necessàries per a l'execució de les obres (bastides, puntals, grua, ...).

Així mateix, s'indicarà el temps aproximat de la duració de l'ocupació o tall de carrer (tant els dies com la franja horària), per a procedir a senyalitzar la mateixa o al desviament del trànsit rodad.

El constructor de l'obra vindrà obligat a efectuar les senyalitzacions i prendre les mesures de seguretat que estableixen les normes vigents, especialment:

Reial decret 1627/1997, de 24 d'octubre en el qual s'estableixen les Disposicions mínimes de Seguretat i Salut en les Obres en construcció.

En tot cas, no serà procedent el tall de carrer sense la prèvia autorització per part de l'Ajuntament.

SISÉ.- El **termini d'iniciació** de les obres serà de **6 MESOS** comptats des de l'endemà a la notificació de la present Resolució. El **termini de finalització** de les obres serà de **30 MESOS** comptats a partir del dia del començament d'aquestes. Les obres no podran interrompre's per termini superior a **6 MESOS**. A l'efecte del còmput d'aquest termini màxim, si l'interessat interromp les obres haurà de posar-lo immediatament en coneixement d'aquest Ajuntament, indicant el dia de començament de la interrupció.

L'incompliment dels terminis d'iniciació, interrupció màxima i finalització de les obres abans assenyalats determinarà la caducitat de la llicència i l'extinció del dret a edificar, mitjançant la seua declaració formal en expedient tramitat amb audiència de l'interessat.

SETÉ.- La llicència haurà de ser exhibida a petició de qualsevol agent de l'autoritat.

HUITÉ.- Seran de compte del promotor quants danys s'originen a tercers, així com a les vies públiques, carrers, paviments, voreres, claveguerams, línies de línia elèctrica etc, a causa de la realització de les obres que s'autoritzen en aquesta llicència.

NOVÉ.- Haurà de fer-se càrrec de les infraestructures bàsiques corresponents a la seua parcel·la (llum, subministrament d'aigua, clavegueram, enllumenat públic, voreres, etc.), així com reposar les existents que pogueren deteriorar-se com a conseqüència de l'execució de l'obra.

La inspecció tècnica municipal supervisarà l'execució final de les obres, verificant la correcta reposició de les voreres i vies públiques, afectades. Els danys ocasionats seran a compte del sol·licitant de la llicència.

DÈCIM.- Finalitzades les obres i de conformitat amb la legislació aplicable, s'haurà de presentar **Declaració Responsable de Primera Ocupació**, de conformitat amb la legislació aplicable.

ONZÉ.- Notificar l'acord que adopte la Junta de Govern Local a l'interessat, amb expressió dels recursos que procedisquen».

La Junta de Govern Local, per unanimitat dels membres assistents acorda:

Aprovar, en tots els punts la proposta.

4. 1877/2021 Aprovació definitiva de l'expedient d'ocupació directa per a obtenir els terrenys necessaris per a dur a terme la millora del traçat de la carretera d'accés a les urbanitzacions de la Sima i la Conarda (fase II), respecte dels propietaris amb els quals s'ha aconseguit un acord per a la compensació econòmica de l'aprofitament corresponent als terrenys ocupats

Es dona compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«Visto el expediente 1877/2021, formulo la propuesta de acuerdo que resulta de los siguientes antecedentes y fundamentos de derecho.

I. ANTECEDENTES

I.1. En relación con la carretera de acceso a las urbanizaciones de La Sima y La Conarda, el Plan General vigente prevé la ampliación de su sección actual hasta alcanzar un ancho constante de 15 metros mejorando, a su vez, el trazado en ciertos tramos. El Plan General prevé, además, cuatro intersecciones viarias en forma de rotonda, una de las cuales se ejecutarán junto con el proyecto de mejora del trazado. Esta rotonda se ubica en el acceso

La gestión prevista por el Plan General para obtener el suelo necesario y ejecutar dichas mejoras varía en cada tramo del camino. En este sentido, la obtención de los terrenos necesarios para ampliar y ejecutar la ampliación del tramo comprendido entre el Polígono Mas de Tous y la urbanización Maravisa (RV-29), está adscrito al sector de Suelo Urbanizable R-22, el cual forma parte del área de reparto número 5. Por otra parte, la obtención de los terrenos y la ejecución de los tramos comprendidos entre la urbanización anteriormente referida y las áreas urbanas de La Sima y La Conarda (RV-28 y RV-30), están adscritas al sector de Suelo Urbanizable R-20 el cual forma parte, igualmente, del área de reparto número 5.

No obstante, el tramo de la carretera que discurre entre el elemento identificado como RV-29 y la rotonda en la que intersectan las calles Roma y Viena está clasificado como suelo urbano. En este tramo el Plan General vigente incrementa ligeramente la superficie dotacional viaria para mejorar el encuentro de la trama viaria urbana industrial con la carretera de La Sima-La Conarda. En este sentido, la superficie dotacional viaria en este punto es ligeramente superior a la que se obtuvo y se urbanizó como consecuencia del desarrollo del Sector Industrial II-2.

El camino o carretera de La Sima-La Conarda está clasificado, por tanto, como Suelo Urbanizable en la mayor parte de su trazado y como Suelo Urbano en un tramo de longitud aproximada 120 m.

Una vez concluida la obtención de los terrenos de la fase I, el Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona ha redactado el presente proyecto de ocupación directa para obtener los terrenos de la fase II, es decir, del tramo comprendido entre el Polígono Mas de Tous y la urbanización Maravisa (**RV-29**), que está adscrito al sector de Suelo Urbanizable **R-22**, el cual forma parte del área de reparto número 5.

Y, a su vez, los terrenos que forman parte de la rotonda situada en la intersección de las calles Roma y Real, se integran en el viario estructural **RV-30** que está adscrito al sector de Suelo Urbanizable **R-20**, el cual también forma parte del área de reparto número 5.

I.2. En el expediente administrativo se incorpora PROYECTO DE OCUPACIÓN DIRECTA PARA LA OBTENER LOS TERRENOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LA MEJORA DEL CAMINO DE ACCESO A LAS URBANIZACIONES DE LA SIMA Y LA CONARDA (FASE II), redactado por el servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento, en el que se identifican los terrenos objeto de expediente de ocupación directa, sus titulares, la superficie a ocupar y aprovechamiento urbanístico correspondiente, así como la unidad de ejecución en la que se materializará dicho aprovechamiento.

I.3. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 6 de abril de 2021, adoptó acuerdo sobre inicio de expediente de ocupación directa para la OBTENCIÓN DE LOS TERRENOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LA MEJORA DEL CAMINO DE ACCESO A LAS URBANIZACIONES DE LA SIMA Y LA CONARDA (FASE II).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Decreto Legislativo 1/2021, de de 18 de junio, del Consell, aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, la relación de terrenos a ocupar, sus propietarios, el aprovechamiento que corresponde a cada uno de ellos y las unidades de ejecución en las que deban integrarse son los que figuran en la siguiente tabla:



Nº	REF. CATASTRAL	PROPIETARIOS	OCUPACION m2	A. TIPO m2t/m2	% SUBJETIV O	A. APROV. RESERV. m2t	SECTOR
1	46204A037000290000GY	[REDACTED]	418,83	0,22	90%	82,93	R-20
2	46204A009000220000GE	CONSTRUCCIONES LES PENYES, S.L.	49,18	0,22	90%	9,74	R-20
3	46204A010002630000GS	SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA	479,39	0,22	90%	94,92	R-22
4	46204A010000140000GB	[REDACTED]	263,45	0,22	90%	52,16	R-22
5	46204A010002050000GB	[REDACTED]	265,28	0,22	90%	52,53	R-22
6	46204A037000300000GA	[REDACTED]	121,20	0,22	90%	24,00	R-22
7	46204A037000310000GB	[REDACTED]	83,10	0,22	90%	16,45	R-22
8	46204A010000110000G H	[REDACTED]	235,21	0,22	90%	46,57	R-22
9	46204A037000320000GY	[REDACTED]	322,40	0,22	90%	63,84	R-22
10	46204A010000100000GU	[REDACTED]	157,16	0,22	90%	31,12	R-22
11	46204A037000350000GP	[REDACTED]	118,06	0,22	90%	23,38	R-22
12	46204A010002010000GU	RUSTICA VALENCIANA, S.A.	906,28	0,22	90%	179,44	R-22
13	46204A037000360000GL	RUSTICA VALENCIANA, S.A.	95,77	0,22	90%	18,96	R-22
14	46204A010000050000GS	RUSTICA VALENCIANA, S.A.	1.606,87	0,22	90%	318,16	R-22
15	46204A037001670000GF (*)	RUSTICA VALENCIANA, S.A.	0,00	0,22	90%	0,00	R-22
16	46204A037000380000GF	RUSTICA VALENCIANA, S.A.	68,62	0,22	90%	13,59	R-22
17	46204A037001690000GO	RUSTICA VALENCIANA, S.A.	65,20	0,22	90%	12,91	R-22



I.5. El expediente ha sido informado favorablemente por el Arquitecto municipal (informe de 10/08/2021) y por la Interventora (informe de 14/10/2021).

II.FUNDAMENTOS DE DERECHO

II.1. Conforme dispone el artículo 113 TRLOTUP, se entiende por ocupación directa la obtención de terrenos afectos por el planeamiento a dotaciones públicas, mediante el reconocimiento a su titular del derecho a integrarse en una unidad de ejecución con exceso de aprovechamiento real.

La ocupación directa requerirá la previa determinación por la Administración actuante de los aprovechamientos urbanísticos susceptibles de adquisición por el titular del terreno a ocupar y de la unidad de ejecución en la que, por exceder su aprovechamiento real del apropiable por el conjunto de propietarios inicialmente incluidos en la misma, hayan de hacerse efectivos tales aprovechamientos.

II.2. En el apartado 2, letras a) y b) del referido artículo 113 TRLOTUP, se regula el procedimiento de tramitación y aprobación de los expedientes de ocupación directa, señalando al efecto:

"2. La aplicación de esta modalidad de obtención de terrenos dotacionales deberá ajustarse al procedimiento que se determine en la legislación urbanística, con respeto, en todo caso, de las siguientes reglas:

a) Se publicará la relación de terrenos y propietarios afectados, aprovechamientos urbanísticos correspondientes a cada uno de estos y unidad o unidades de ejecución donde habrán de hacerse efectivos sus derechos, y se notificará a los propietarios afectados la ocupación prevista y las demás circunstancias concurrentes.

b) El propietario dispondrá de un plazo de dos meses desde la anterior notificación para efectuar una contraoferta para la cesión pactada del suelo, a través de una compensación económica o su integración en unidad de ejecución o en condiciones distintas a las ofertadas por la Administración.

c) La ocupación solo podrá llevarse a cabo transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación. En el expediente deberá acreditarse por la Administración el efectivo intento de alcanzar un acuerdo con el propietario que hubiera efectuado contraoferta justificando la causa que impide su aceptación. La ocupación implicará el levantamiento de acta en la que se hará constar, al menos:

1º. Lugar y fecha del otorgamiento y determinación de la administración actuante.

2º. Identificación de los titulares de los terrenos ocupados y situación registral de los mismos.

3º. Superficie ocupada y aprovechamientos urbanísticos que les correspondan.

4º. Unidad de ejecución donde se harán efectivos dichos aprovechamientos.

d) Se entenderán las actuaciones con el Ministerio Fiscal en el caso de propietarios desconocidos, no comparecientes, incapacitados sin persona que les represente o cuando se trate de propiedad litigiosa.

e) El órgano actuante expedirá, a favor de cada uno de los propietarios de los terrenos ocupados, certificación de los extremos señalados en la regla b anterior. Una copia de dicha certificación, acompañada del correspondiente plano, se remitirá al Registro de la Propiedad para inscribir la superficie ocupada a favor de la administración en los términos establecidos reglamentariamente.

f) Simultáneamente a la inscripción a que se refiere la regla anterior, se abrirá folio registral independiente al aprovechamiento urbanístico correspondiente a la finca ocupada según la certificación, y a dicho folio se trasladarán las inscripciones de dominio y demás derechos reales vigentes sobre la finca con anterioridad a la ocupación."

II.3. Los terrenos, para el supuesto de compensación en metálico del aprovechamiento urbanístico correspondiente a los terrenos ocupados, se han valorado a razón de 8,07€ /m², que es el mismo importe que se ha pagado en la Fase I del PROYECTO DE OCUPACIÓN DIRECTA PARA LA OBTENER LOS TERRENOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LA MEJORA DEL CAMINO DE ACCESO A LAS URBANIZACIONES DE LA SIMA Y LA CONARDA.

II.4. En cuanto al órgano competente para la aprobación de los expediente de ocupación directa hay que señalar que la normativa urbanística valenciana, la Ley 5/2014, de 25 de julio, no determina dicho órgano, ya que habla del "órgano actuante", sin mayor concreción, por lo que es necesario acudir a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local –LRBRL–.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1, letra j) LRBRL, corresponde a la Alcaldía la aprobación de los instrumentos de gestión urbanística y, precisamente, los proyectos de ocupación directa se configuran en la LOTUP con dicha naturaleza, ya que se regulan en el Libro II, título I, de dicha norma, con la denominación de "La gestión urbanística".

Y la competencia para la aprobación de los instrumentos de gestión urbanística ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución nº 2665/2021, de 5 de julio, correspondiendo, por tanto, a dicho órgano su aprobación.

Por cuanto antecede, formulo la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el expediente de OCUPACIÓN DIRECTA PARA OBTENER LOS TERRENOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LA MEJORA DEL TRAZADO DE LA CARRETERA DE ACCESO A LAS URBANIZACIONES DE LA SIMA Y LA CONARDA (FASE II), respecto de los propietarios con los que se ha alcanzado un acuerdo para la compensación económica del aprovechamiento correspondiente a los terrenos ocupados.

SEGUNDO.- La obtención de los terrenos objeto del expediente de ocupación directa se verifica mediante compensación económica, por así haberlo solicitado los propietarios durante la tramitación del expediente, siendo el valor de la compensación económica la siguiente:

██████████, ██████████, ██████████, ██████████ y ██████████
██████████:

Cesión pactada mediante compensación económica, a razón de 8,07€ m² suelo.

Superficie objeto de ocupación: 418,83 m²

Importe compensación: TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS Y NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (//3.379,96 €///)

Datos registrales parcela afectada: Inscrita en el Registro de la Propiedad de la Pobla de Llíria, hoy de la Pobla de Vallbona.

Tomo: 1603

Libro: 317

Folio: 68

Finca: 8708
Ref. catastral: 46204A037000290000GY

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto y proceder al reconocimiento de las obligaciones que se derivan del expediente de ocupación directa, por los importes especificados, con cargo a la aplicación presupuestaria 453/6010401 "Carretera La Sima Fase II", con el detalle que figura a continuación:

FINCA REGISTRAL: 8708

██████████: **67,50%** en pleno dominio, con carácter privativo, por título de herencia, formalizada en virtud de escritura pública autorizada por el notario de Valencia, D. Carlos Pascual de Miguel, de fecha 5 de diciembre de 2007, número 4070 de su protocolo.
Importe compensación: **2.281,48 €**

██████████: **10,833333%** en pleno dominio, con carácter privativo, por título de herencia, formalizada en virtud de escritura pública autorizada por el notario de Valencia, D. Carlos Pascual de Miguel, de fecha 5 de diciembre de 2007, número 4070 de su protocolo.
Importe compensación: **366,16 €**

██████████: **10,833333%** en pleno dominio, con carácter privativo, por título de herencia, formalizada en virtud de escritura pública autorizada por el notario de Valencia, D. Carlos Pascual de Miguel, de fecha 5 de diciembre de 2007, número 4070 de su protocolo.
Importe compensación: **366,16 €**

██████████: **10,833333%** en pleno dominio, con carácter privativo, por título de herencia, formalizada en virtud de escritura pública autorizada por el notario de Valencia, D. Carlos Pascual de Miguel, de fecha 5 de diciembre de 2007, número 4070 de su protocolo.
Importe compensación: **366,16 €**

CUARTO.- Proceder a formalizar la ocupación de los terrenos, previo pago de la compensación económica pactada, así como a su inscripción en el Registro de la Propiedad.

QUINTO.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales de Intervención y Tesorería».

La Junta de Govern Local, per unanimitat dels membres assistents acorda:

Aprovar, en tots els punts la proposta.

5. 1877/2021 Aprovació definitiva de l'expedient d'ocupació directa per a obtenir els terrenys necessaris per a dur a terme la millora del traçat de la carretera d'accés a les urbanitzacions de la Sima i la Conarda (fase II), respecte dels propietaris amb els quals s'ha aconseguit un acord de cessió del sòl amb reserva d'aprofitament

Es dona compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«Visto el expediente 1877/2021, formulo la propuesta de acuerdo que resulta de los siguientes antecedentes y fundamentos de derecho.

I. ANTECEDENTES

I.1. En relación con la carretera de acceso a las urbanizaciones de La Sima y La Conarda, el Plan General vigente prevé la ampliación de su sección actual hasta alcanzar un ancho constante de 15 metros mejorando, a su vez, el trazado en ciertos tramos. El Plan General prevé, además, cuatro intersecciones viarias en forma de rotonda, una de las cuales se ejecutarán junto con el proyecto de mejora del trazado. Esta rotonda se ubica en el acceso

La gestión prevista por el Plan General para obtener el suelo necesario y ejecutar dichas mejoras varía en cada tramo del camino. En este sentido, la obtención de los terrenos necesarios para ampliar y ejecutar la ampliación del tramo comprendido entre el Polígono Mas de Tous y la urbanización Maravisa (RV-29), está adscrito al sector de Suelo Urbanizable R-22, el cual forma parte del área de reparto número 5. Por otra parte, la obtención de los terrenos y la ejecución de los tramos comprendidos entre la urbanización anteriormente referida y las áreas urbanas de La Sima y La Conarda (RV-28 y RV-30), están adscritas al sector de Suelo Urbanizable R-20 el cual forma parte, igualmente, del área de reparto número 5.

No obstante, el tramo de la carretera que discurre entre el elemento identificado como RV-29 y la rotonda en la que intersectan las calles Roma y Viena está clasificado como suelo urbano. En este tramo el Plan General vigente incrementa ligeramente la superficie dotacional viaria para mejorar el encuentro de la trama viaria urbana industrial con la carretera de La Sima-La Conarda. En este sentido, la superficie dotacional viaria en este punto es ligeramente superior a la que se obtuvo y se urbanizó como consecuencia del desarrollo del Sector Industrial II-2.

El camino o carretera de La Sima-La Conarda está clasificado, por tanto, como Suelo Urbanizable en la mayor parte de su trazado y como Suelo Urbano en un tramo de longitud aproximada 120 m.

Una vez concluida la obtención de los terrenos de la fase I, el Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona ha redactado el presente proyecto de ocupación directa para obtener los terrenos de la fase II, es decir, del tramo comprendido entre el Polígono Mas de Tous y la urbanización Maravisa (**RV-29**), que está adscrito al sector de Suelo Urbanizable **R-22**, el cual forma parte del área de reparto número 5.

Y, a su vez, los terrenos que forman parte de la rotonda situada en la intersección de las calles Roma y Real, se integran en el viario estructural **RV-30** que está adscrito al sector de Suelo Urbanizable **R-20**, el cual también forma parte del área de reparto número 5.

I.2. En el expediente administrativo se incorpora PROYECTO DE OCUPACIÓN DIRECTA PARA LA OBTENER LOS TERRENOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LA MEJORA DEL CAMINO DE ACCESO A LAS URBANIZACIONES DE LA SIMA Y LA CONARDA (FASE II), redactado por el servicio de

Urbanismo de este Ayuntamiento, en el que se identifican los terrenos objeto de expediente de ocupación directa, sus titulares, la superficie a ocupar y aprovechamiento urbanístico correspondiente, así como la unidad de ejecución en la que se materializará dicho aprovechamiento.

I.3. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 6 de abril de 2021, adoptó acuerdo sobre inicio de expediente de ocupación directa para la OBTENCIÓN DE LOS TERRENOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LA MEJORA DEL CAMINO DE ACCESO A LAS URBANIZACIONES DE LA SIMA Y LA CONARDA (FASE II).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Decreto Legislativo 1/2021, de de 18 de junio, del Consell, aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, la relación de terrenos a ocupar, sus propietarios, el aprovechamiento que corresponde a cada uno de ellos y las unidades de ejecución en las que deban integrarse son los que figuran en la siguiente tabla:

Nº	REF. CATASTRAL	PROPIETARIOS	OCUPACION m2	A. TIPO m2t/m2	% A. SUBJET.	APROV. RESERV. m2t	SECTOR
1	46204A037000290000GY		418,83	0,22	90%	82,93	R-20
2	46204A009000220000GE	CONSTRUCCIONES LES PENYES, S.L.	49,18	0,22	90%	9,74	R-20
3	46204A010002630000GS	SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA	479,39	0,22	90%	94,92	R-22
4	46204A010000140000GB		263,45	0,22	90%	52,16	R-22
5	46204A010002050000GB		265,28	0,22	90%	52,53	R-22
6	46204A037000300000GA		121,20	0,22	90%	24,00	R-22
7	46204A037000310000GB		83,10	0,22	90%	16,45	R-22
8	46204A010000110000G H		235,21	0,22	90%	46,57	R-22
9	46204A037000320000GY		322,40	0,22	90%	63,84	R-22
10	46204A010000100000GU		157,16	0,22	90%	31,12	R-22

11	46204A037000350000GP	[REDACTED]	118,06	0,22	90%	23,38	R-22
12	46204A010002010000GU	RUSTICA VALENCIANA, S.A.	906,28	0,22	90%	179,44	R-22
13	46204A037000360000GL	RUSTICA VALENCIANA, S.A.	95,77	0,22	90%	18,96	R-22
14	46204A010000050000GS	RUSTICA VALENCIANA, S.A.	1.606,87	0,22	90%	318,16	R-22
15	46204A037001670000GF (*)	RUSTICA VALENCIANA, S.A.	0,00	0,22	90%	0,00	R-22
16	46204A037000380000GF	RUSTICA VALENCIANA, S.A.	68,62	0,22	90%	13,59	R-22
17	46204A037001690000GO	RUSTICA VALENCIANA, S.A.	65,20	0,22	90%	12,91	R-22

(*) Posible afección

I.4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Decreto legislativo 1/2021 –anteriormente artículo 107.2.a) LOTUP –, el Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona publicó en el BOP nº 73, de fecha 20 de abril de 2021, la relación de terrenos y propietarios afectados, aprovechamientos urbanísticos correspondientes a cada uno de estos y la unidad de ejecución donde debían hacerse efectivos sus derechos. Paralelamente, el Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona notificó a cada uno de los propietarios la ocupación prevista e informó sobre todas las demás circunstancias concurrentes.

Asimismo, también se publicó, el día 12 de abril de 2021, en la página web municipal, que se puede consultar en la siguiente dirección URL: <http://www.lapobladevallbona.es/va/la-pobla-30/tauler-danuncis/detall/articulo/edicto-sobre-expediente-de-ocupacion-directa-para-la-obtencion-de-los-terrenos-necesarios-para-lle/>.

En el presente expediente, el ámbito en el que se hará efectivo el aprovechamiento reconocido es la unidad de ejecución única de los Sectores R-20 y R-22, que tienen adscritos, a su gestión, la obtención de los elementos de la red primaria estructural RV-30 y RV-29, respectivamente.

El aprovechamiento tipo de los indicados sectores, de acuerdo con su ficha de planeamiento y gestión, es de 0,22 m²/m².

Mediante el anuncio anteriormente referido se abrió un plazo de dos meses desde la notificación a la que se refiere el vigente artículo 113 texto refundido LOTUP, para que los propietarios afectados pudieran efectuar una contraoferta para la cesión pactada del suelo, a través de una compensación económica o su integración en unidad de ejecución o en condiciones distintas a las ofertadas por la Administración.

Durante el indicado trámite se ha llegado a un acuerdo con los siguientes propietarios para la cesión pactada de suelo con reserva de aprovechamiento:

Nº	REF. CATASTRAL	PROPIETARIOS	OCUPACION m2	A. TIPO m2t/m2	% A. SUBJET.	APROV. RESERV. m2t	SECTOR
2	46204A009000220000GE	CONSTRUCCIONES LES PENYES, S.L.	49,18	0,22	90%	9,74	R-20
3	46204A010002630000GS	SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA	479,39	0,22	90%	94,92	R-22

		REESTRUCTURACION BANCARIA					
4	46204A010000140000GB		263,45	0,22	90%	52,16	R-22
5	46204A010002050000GB		265,28	0,22	90%	52,53	R-22
6	46204A037000300000GA		121,20	0,22	90%	24,00	R-22
8	46204A010000110000GH		235,21	0,22	90%	46,57	R-22
10	46204A010000100000GU		157,16	0,22	90%	31,12	R-22
12	46204A010002010000GU	RUSTICA VALENCIANA, S.A.	906,28	0,22	90%	179,44	R-22
13	46204A037000360000GL	RUSTICA VALENCIANA, S.A.	95,77	0,22	90%	18,96	R-22
14	46204A010000050000GS	RUSTICA VALENCIANA, S.A.	1.606,87	0,22	90%	318,16	R-22
15	46204A037001670000GF *	RUSTICA VALENCIANA, S.A.	0,00	0,22	90%	0,00	R-22
16	46204A037000380000GF	RUSTICA VALENCIANA, S.A.	68,62	0,22	90%	13,59	R-22
17	46204A037001690000GO	RUSTICA VALENCIANA, S.A.	65,20	0,22	90%	12,91	R-22

(*) Posible afección

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

II.1. OCUPACIÓN DIRECTA.

Conforme dispone el artículo 113 texto refundido LOTUP, se entiende por ocupación directa la obtención de terrenos afectos por el planeamiento a dotaciones públicas, mediante el reconocimiento a su titular del derecho a integrarse en una unidad de ejecución con exceso de aprovechamiento real.

La ocupación directa requerirá la previa determinación por la Administración actuante de los aprovechamientos urbanísticos susceptibles de adquisición por el titular del terreno a ocupar y de la unidad de ejecución en la que, por exceder su aprovechamiento real del apropiable por el conjunto de propietarios inicialmente incluidos en la misma, hayan de hacerse efectivos tales aprovechamientos.

II.2. PROCEDIMIENTO.

En el apartado 2, letras a) y b) del referido artículo 113 texto refundido LOTUP, se regula el procedimiento de tramitación y aprobación de los expedientes de ocupación directa, señalando al efecto:

"2. La aplicación de esta modalidad de obtención de terrenos dotacionales deberá ajustarse al procedimiento que se determine en la legislación urbanística, con respeto, en todo caso, de las siguientes reglas:

a) Se publicará la relación de terrenos y propietarios afectados, aprovechamientos urbanísticos correspondientes a cada uno de estos y unidad o unidades de ejecución donde habrán de hacerse efectivos sus derechos, y se notificará a los propietarios afectados la ocupación prevista y las demás circunstancias concurrentes.

b) El propietario dispondrá de un plazo de dos meses desde la anterior notificación para efectuar una contraoferta para la cesión pactada del suelo, a través de una compensación económica o su integración en unidad de ejecución o en condiciones distintas a las ofertadas por la Administración.

c) La ocupación solo podrá llevarse a cabo transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación. En el expediente deberá acreditarse por la Administración el efectivo intento de alcanzar un acuerdo con el propietario que hubiera efectuado contraoferta justificando la causa que impide su aceptación. La ocupación implicará el levantamiento de acta en la que se hará constar, al menos:

1º. Lugar y fecha del otorgamiento y determinación de la administración actuante.

2º. Identificación de los titulares de los terrenos ocupados y situación registral de los mismos.

3º. Superficie ocupada y aprovechamientos urbanísticos que les correspondan.

4º. Unidad de ejecución donde se harán efectivos dichos aprovechamientos.

d) Se entenderán las actuaciones con el Ministerio Fiscal en el caso de propietarios desconocidos, no comparecientes, incapacitados sin persona que les represente o cuando se trate de propiedad litigiosa.

e) El órgano actuante expedirá, a favor de cada uno de los propietarios de los terrenos ocupados, certificación de los extremos señalados en la regla b anterior. Una copia de dicha certificación, acompañada del correspondiente plano, se remitirá al Registro de la Propiedad para inscribir la superficie ocupada a favor de la administración en los términos establecidos reglamentariamente.

f) Simultáneamente a la inscripción a que se refiere la regla anterior, se abrirá folio registral independiente al aprovechamiento urbanístico correspondiente a la finca ocupada según la certificación, y a dicho folio se trasladarán las inscripciones de dominio y demás derechos reales vigentes sobre la finca con anterioridad a la ocupación."

II.3. OCUPACIÓN DE LOS TERRENOS.

Habiéndose alcanzado un acuerdo con propietarios referidos en el antecedente I.4, procede continuar con el expediente de ocupación directa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113.2.c texto refundido LOTUP, procediendo al levantamiento de la correspondiente acta previamente a la ocupación de los terrenos.

La ocupación implicará el levantamiento de acta en la que se hará constar, al menos:

- 1º. Lugar y fecha del otorgamiento y determinación de la administración actuante.
- 2º. Identificación de los titulares de los terrenos ocupados y situación registral de los mismos.
- 3º. Superficie ocupada y aprovechamientos urbanísticos que les correspondan.
- 4º. Unidad de ejecución donde se harán efectivos dichos aprovechamientos.

II.4. ÓRGANO COMPETENTE.

En cuanto al órgano competente para la aprobación de los expediente de ocupación directa hay que señalar que la normativa urbanística valenciana, la Ley 5/2014, de 25 de julio, no determina dicho órgano, ya que habla del "órgano actuante", sin mayor concreción, por lo que es necesario acudir a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local –LRBRL–.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1, letra j) LRBRL, corresponde a la Alcaldía la aprobación de los instrumentos de gestión urbanística y, precisamente, los proyectos de ocupación directa se configuran en la LOTUP con dicha naturaleza, ya que se regulan en el Libro II, título I, de dicha norma, con la denominación de "La gestión urbanística".

Y la competencia para la aprobación de los instrumentos de gestión urbanística ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución nº 2665/2021, de 5 de julio, correspondiendo, por tanto, a dicho órgano su aprobación.

Por cuanto antecede, formulo la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el expediente de OCUPACIÓN DIRECTA PARA OBTENER LOS TERRENOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LA MEJORA DEL TRAZADO DE LA CARRETERA DE ACCESO A LAS URBANIZACIONES DE LA SIMA Y LA CONARDA (FASE II), respecto de los siguientes propietarios con los que se ha alcanzado un acuerdo de cesión de suelo con reserva de aprovechamiento, como fórmula propuesta por el Ayuntamiento para la obtención de los terrenos; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 texto refundido LOTUP, proceder al levantamiento de las correspondientes actas con carácter previo a la ocupación de los terrenos, con expresión de las circunstancias a las que se refiere el citado precepto:

- 1º. Lugar y fecha del otorgamiento y determinación de la administración actuante.
- 2º. Identificación de los titulares de los terrenos ocupados y situación registral de los mismos.
- 3º. Superficie ocupada y aprovechamientos urbanísticos que les correspondan.
- 4º. Unidad de ejecución donde se harán efectivos dichos aprovechamientos.

SEGUNDO.- Que, sin perjuicio de levantar el acta con expresión de la totalidad de las circunstancias a las que se refiere el artículo 113.2.c texto refundido LOTUP, la superficie ocupada, los aprovechamientos urbanísticos que corresponden y la unidad de ejecución donde se harán efectivos dichos aprovechamientos, son, respecto de cada propietario, los siguientes:

REF. CATASTRAL	PROPIETARIOS	OCUPACION m2	A. TIPO m2t/m2	% A. SUBJET.	APROV. RESERV. m2t	SECTOR
----------------	--------------	-----------------	-------------------	--------------------	--------------------------	--------

46204A009000220000GE	CONSTRUCCIONES LES PENYES, S.L.	49,18	0,22	90%	9,74	R-20
46204A010002630000GS	SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA	479,39	0,22	90%	94,92	R-22
46204A010000140000GB		263,45	0,22	90%	52,16	R-22
46204A010002050000GB		265,28	0,22	90%	52,53	R-22
46204A037000300000GA		121,20	0,22	90%	24,00	R-22
46204A010000110000GH		235,21	0,22	90%	46,57	R-22
46204A010000100000GU		157,16	0,22	90%	31,12	R-22
46204A010002010000GU	RUSTICA VALENCIANA, S.A.	906,28	0,22	90%	179,44	R-22
46204A037000360000GL	RUSTICA VALENCIANA, S.A.	95,77	0,22	90%	18,96	R-22
46204A010000050000GS	RUSTICA VALENCIANA, S.A.	1.606,87	0,22	90%	318,16	R-22
46204A037001670000GF *	RUSTICA VALENCIANA, S.A.	0,00	0,22	90%	0,00	R-22
46204A037000380000GF	RUSTICA VALENCIANA, S.A.	68,62	0,22	90%	13,59	R-22
46204A037001690000GO	RUSTICA VALENCIANA, S.A.	65,20	0,22	90%	12,91	R-22

(*) Posible afección, por lo que solo se levantará acta si finalmente resulta afectada la parcela.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 113.2, letras e) y f) texto refundido LOTUP, expedir, a favor de cada uno de los propietarios de los terrenos ocupados, certificación de los extremos señalados en punto anterior.

Una copia de dicha certificación, acompañada del correspondiente plano, se remitirá al Registro de la Propiedad para inscribir la superficie ocupada a favor de la administración en los términos establecidos reglamentariamente.

Simultáneamente a la inscripción a que se refiere la regla anterior, se abrirá folio registral independiente al aprovechamiento urbanístico correspondiente a la finca ocupada según la certificación, y a dicho folio se trasladarán las inscripciones de dominio y demás derechos reales vigentes sobre la finca con anterioridad a la ocupación.

CUARTO.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales correspondientes y proceder a su notificación a los interesados con expresión de los recursos que contra el mismo procedan».

La Junta de Govern Local, per unanimitat dels membres assistents acorda:

Aprovar, en tots els punts la proposta.

6.1877/2021 Aprovació definitiva de l'expedient d'ocupació directa per a obtenir els terrenys necessaris per a dur a terme la millora del traçat de la carretera d'accés a les urbanitzacions de la Sima i la Conarda (fase II), respecte dels propietaris amb els quals no s'ha aconseguit un acord

Es dona compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«Visto el expediente 1877/2021, emito el informe que resulta de los siguientes antecedentes y fundamentos de derecho.

I. ANTECEDENTES

I.1. En relación con la carretera de acceso a las urbanizaciones de La Sima y La Conarda, el Plan General vigente prevé la ampliación de su sección actual hasta alcanzar un ancho constante de 15 metros mejorando, a su vez, el trazado en ciertos tramos. El Plan General prevé, además, cuatro intersecciones viarias en forma de rotonda, una de las cuales se ejecutarán junto con el proyecto de mejora del trazado. Esta rotonda se ubica en el acceso

La gestión prevista por el Plan General para obtener el suelo necesario y ejecutar dichas mejoras varía en cada tramo del camino. En este sentido, la obtención de los terrenos necesarios para ampliar y ejecutar la ampliación del tramo comprendido entre el Polígono Mas de Tous y la urbanización Maravisa (RV-29), está adscrito al sector de Suelo Urbanizable R-22, el cual forma parte del área de reparto número 5. Por otra parte, la obtención de los terrenos y la ejecución de los tramos comprendidos entre la urbanización anteriormente referida y las áreas urbanas de La Sima y La Conarda (RV-28 y RV-30), están adscritas al sector de Suelo Urbanizable R-20 el cual forma parte, igualmente, del área de reparto número 5.

No obstante, el tramo de la carretera que discurre entre el elemento identificado como RV-29 y la rotonda en la que intersectan las calles Roma y Viena está clasificado como suelo urbano. En este tramo el Plan General vigente incrementa ligeramente la superficie dotacional viaria para mejorar el encuentro de la trama viaria urbana industrial con la carretera de La Sima-La Conarda. En este sentido, la superficie dotacional viaria en este punto es ligeramente superior a la que se obtuvo y se urbanizó como consecuencia del desarrollo del Sector Industrial II-2.

El camino o carretera de La Sima-La Conarda está clasificado, por tanto, como Suelo Urbanizable en la mayor parte de su trazado y como Suelo Urbano en un tramo de longitud aproximada 120 m.

Una vez concluida la obtención de los terrenos de la fase I, el Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona ha redactado el presente proyecto de ocupación directa para obtener los terrenos de la fase II, es decir, del tramo comprendido entre el Polígono Mas de Tous y la urbanización Maravisa (**RV-29**), que está adscrito al sector de Suelo Urbanizable **R-22**, el cual forma parte del área de reparto número 5.

Y, a su vez, los terrenos que forman parte de la rotonda situada en la intersección de las calles Roma y Real, se integran en el viario estructural **RV-30** que está adscrito al sector de Suelo Urbanizable **R-20**, el cual también forma parte del área de reparto número 5.

I.2. En el expediente administrativo se incorpora PROYECTO DE OCUPACIÓN DIRECTA PARA LA OBTENER LOS TERRENOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LA MEJORA DEL CAMINO DE ACCESO A LAS URBANIZACIONES DE LA SIMA Y LA CONARDA (FASE II), redactado por el servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento, en el que se identifican los terrenos objeto de expediente de ocupación directa, sus titulares, la superficie a ocupar y aprovechamiento urbanístico correspondiente, así como la unidad de ejecución en la que se materializará dicho aprovechamiento.

I.3. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 6 de abril de 2021, adoptó acuerdo sobre inicio de expediente de ocupación directa para la OBTENCIÓN DE LOS TERRENOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LA MEJORA DEL CAMINO DE ACCESO A LAS URBANIZACIONES DE LA SIMA Y LA CONARDA (FASE II).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Decreto Legislativo 1/2021, de de 18 de junio, del Consell, aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, la relación de terrenos a ocupar, sus propietarios, el aprovechamiento que corresponde a cada uno de ellos y las unidades de ejecución en las que deban integrarse son los que figuran en la siguiente tabla:

Nº	REF. CATASTRAL	PROPIETARIOS	OCUPACION m2	A. TIPO m2t/m2	% A. SUBJET.	APROV. RESERV. m2t	SECTOR
1	46204A037000290000GY	[REDACTED]	418,83	0,22	90%	82,93	R-20
2	46204A009000220000GE	CONSTRUCCIONES LES PENYES, S.L.	49,18	0,22	90%	9,74	R-20
3	46204A010002630000GS	SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA	479,39	0,22	90%	94,92	R-22
4	46204A010000140000GB	[REDACTED]	263,45	0,22	90%	52,16	R-22
	46204A010002050000GB	[REDACTED]	265,28	5	90%	52,53	R-22
6	46204A037000300000GA	[REDACTED]	121,20	0,22	90%	24,00	R-22

7	46204A037000310000GB		83,10	0,22	90%	16,45	R-22
8	46204A010000110000GH		235,21	0,22	90%	46,57	R-22
9	46204A037000320000GY		322,40	0,22	90%	63,84	R-22
10	46204A010000100000GU		157,16	0,22	90%	31,12	R-22
11	46204A037000350000GP		118,06	0,22	90%	23,38	R-22
12	46204A010002010000GU	RUSTICA VALENCIANA, S.A.	906,28	0,22	90%	179,44	R-22
13	46204A037000360000GL	RUSTICA VALENCIANA, S.A.	95,77	0,22	90%	18,96	R-22
14	46204A010000050000GS	RUSTICA VALENCIANA, S.A.	1.606,87	0,22	90%	318,16	R-22
15	46204A037001670000GF *	RUSTICA VALENCIANA, S.A.	0,00	0,22	90%	0,00	R-22
16	46204A037000380000GF	RUSTICA VALENCIANA, S.A.	68,62	0,22	90%	13,59	R-22
17	46204A037001690000GO	RUSTICA VALENCIANA, S.A.	65,20	0,22	90%	12,91	R-22

(*) Posible afección

I.4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113.2.a TRLOTUP –anteriormente artículo 107.2.a. LOTUP–, el Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona publicó en el BOP nº 73, de fecha 20 de abril de 2021, relación de terrenos y propietarios afectados, aprovechamientos urbanísticos correspondientes a cada uno de estos y la unidad de ejecución donde debían hacerse efectivos sus derechos. Paralelamente, el Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona notificó a cada uno de los propietarios la ocupación prevista e informó sobre todas las demás circunstancias concurrentes.

Asimismo, también se publicó, el día 12 de abril de 2021, en la página web municipal, que se puede consultar en la siguiente dirección URL: <http://www.lapobladevallbona.es/va/la-pobla-30/tauler-danuncis/detall/articulo/edicto-sobre-expediente-de-ocupacion-directa-para-la-obtencion-de-los-terrenos-necesarios-para-lle/>.

En el presente expediente, el ámbito en el que se hará efectivo el aprovechamiento reconocido es la unidad de ejecución única de los Sectores R-20 y R-22, que tienen adscritos, a su gestión, la obtención de los elementos de la red primaria estructural RV-30 y RV-29, respectivamente.

El aprovechamiento tipo de los indicados sectores, de acuerdo con su ficha de planeamiento y gestión, es de 0,22 m²/m².

Mediante el anuncio anteriormente referido se abrió un plazo de dos meses desde la notificación a la que se refiere el artículo 113.2 TRLOTUP, para que los propietarios afectados pudieran efectuar una

contraoferta para la cesión pactada del suelo, a través de una compensación económica o su integración en unidad de ejecución o en condiciones distintas a las ofertadas por la Administración.

Durante el indicado trámite no se ha podido alcanzar un acuerdo con los siguientes propietarios para la cesión pactada de suelo con reserva de aprovechamiento:

Nº	REF. CATASTRAL	PROPIETARIOS	OCUPACION m2	A. TIPO m2t/m2	% A. SUBJET.	APROV. RESERV. m2t	SECTOR
7	46204A037000310000GB	[REDACTED]	83,10	0,22	90%	16,45	R-22
9	46204A037000320000GY	[REDACTED]	322,40	0,22	90%	63,84	R-22
11	46204A037000350000GP	[REDACTED]	118,06	0,22	90%	23,38	R-22

I.5. Mediante documento con registro de entrada número 2021008128, de fecha 13 de mayo de 2021, suscrito por D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], responsable del Área de Expropiaciones de La Unió de Llauradors i Ramaders, en representación de los propietarios de la finca número 11 de orden, D^a. [REDACTED] y D. [REDACTED], afectadas por el PROYECTO DE OCUPACION DIRECTA de los terrenos afectados por la mejora del trazado de la carretera de acceso a las urbanizaciones de La Sima y La Conarda Fase II, presenta escrito en el que solicita, ante la falta de acuerdo y de conformidad con lo que ya manifestaron en la Fase I de este proyecto, que:

"Se inicie por éste Ayuntamiento, tal y como se solicitó en los anteriores expedientes, el expediente de Expropiación Forzosa de sus fincas afectadas por la obra anteriormente referenciada, sin aprovechamiento urbanístico a su favor, asimilando el precio que se solicitó en las Hojas de Aprecio presentadas, con su correspondiente actualización del IPC, tasa de capitalización y el Factor de localización propio de la parcela."

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

II.1. OCUPACIÓN DIRECTA.

Conforme dispone el artículo 113 TRLOTUP, se entiende por ocupación directa la obtención de terrenos afectos por el planeamiento a dotaciones públicas, mediante el reconocimiento a su titular del derecho a integrarse en una unidad de ejecución con exceso de aprovechamiento real.

La ocupación directa requerirá la previa determinación por la Administración actuante de los aprovechamientos urbanísticos susceptibles de adquisición por el titular del terreno a ocupar y de la unidad de ejecución en la que, por exceder su aprovechamiento real del apropiable por el conjunto de propietarios inicialmente incluidos en la misma, hayan de hacerse efectivos tales aprovechamientos.

II.2. PROCEDIMIENTO.

En el apartado 2, letras a) y b) del referido artículo 113 TRLOTUP, se regula el procedimiento de tramitación y aprobación de los expedientes de ocupación directa, señalando al efecto:

"2. La aplicación de esta modalidad de obtención de terrenos dotacionales deberá ajustarse al procedimiento que se determine en la legislación urbanística, con respeto, en todo caso, de las siguientes reglas:

a) Se publicará la relación de terrenos y propietarios afectados, aprovechamientos urbanísticos correspondientes a cada uno de estos y unidad o unidades de ejecución donde habrán de hacerse efectivos sus derechos, y se notificará a los propietarios afectados la ocupación prevista y las demás circunstancias concurrentes.

b) El propietario dispondrá de un plazo de dos meses desde la anterior notificación para efectuar una contraoferta para la cesión pactada del suelo, a través de una compensación económica o su integración en unidad de ejecución o en condiciones distintas a las ofertadas por la Administración.

c) La ocupación solo podrá llevarse a cabo transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación. En el expediente deberá acreditarse por la Administración el efectivo intento de alcanzar un acuerdo con el propietario que hubiera efectuado contraoferta justificando la causa que impide su aceptación. La ocupación implicará el levantamiento de acta en la que se hará constar, al menos:

1º. Lugar y fecha del otorgamiento y determinación de la administración actuante.

2º. Identificación de los titulares de los terrenos ocupados y situación registral de los mismos.

3º. Superficie ocupada y aprovechamientos urbanísticos que les correspondan.

4º. Unidad de ejecución donde se harán efectivos dichos aprovechamientos.

d) Se entenderán las actuaciones con el Ministerio Fiscal en el caso de propietarios desconocidos, no comparecientes, incapacitados sin persona que les represente o cuando se trate de propiedad litigiosa.

e) El órgano actuante expedirá, a favor de cada uno de los propietarios de los terrenos ocupados, certificación de los extremos señalados en la regla b anterior. Una copia de dicha certificación, acompañada del correspondiente plano, se remitirá al Registro de la Propiedad para inscribir la superficie ocupada a favor de la administración en los términos establecidos reglamentariamente.

f) Simultáneamente a la inscripción a que se refiere la regla anterior, se abrirá folio registral independiente al aprovechamiento urbanístico correspondiente a la finca ocupada según la certificación, y a dicho folio se trasladarán las inscripciones de dominio y demás derechos reales vigentes sobre la finca con anterioridad a la ocupación."

II.3. JUSTIFICACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE IMPIDEN LA ACEPTACIÓN DE LA CONTRAOFERTA REALIZADA POR LA PROPIEDAD.

II.3.1. FALTA DE ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA AL PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DE LOS TERRENOS ESTABLECIDO.

El procedimiento iniciado para obtener los terrenos necesarios para acometer la mejora del trazado de la carretera de la Sima es una ocupación directa. Este procedimiento se encuentra regulado en el artículo 113 TRLOTUP.

Los interesados se remiten a la hoja de aprecio ya presentada en la Fase I de este expediente de ocupación directa como si se tratara de un procedimiento expropiatorio individualizado o conjunto, previsto y regulado en el artículo 105 de la LOTUP –en la actualidad artículo 111 TRLOTUP– y en la legislación estatal vigente en materia de expropiación forzosa; o un procedimiento expropiatorio por tasación conjunta, previsto y regulado en el artículo 106 del citado texto legal –en la actualidad 112 TRLOTUP– e, igualmente, en la legislación estatal aplicable en materia de expropiaciones.

Sin embargo, no se pueden acoger las pretensiones de los interesados porque SE PARTE DE UN ERROR DE INICIO, CUAL ES CONSIDERAR QUE YA SE HA INICIADO UN EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA, cuando realmente estamos ante una ocupación directa y ésta, conforme se justifica a continuación, no requiere, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, el consentimiento de los propietarios afectados.

Todo ello sin perjuicio de que los propietarios, transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 48.e) del vigente Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, puedan instar el inicio de un procedimiento de expropiación forzosa en cuyo caso, una vez iniciado, sí que sería necesario el consentimiento del propietario para que el pago del justiprecio se realice en especie, como se justifica a continuación.

De acuerdo con lo indicado, hay que señalar que en la redacción inicial del artículo 107 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, LOTUP, la ocupación directa requería el consentimiento de los propietarios que resultaban afectados por esta técnica de gestión urbanística; y en este sentido, en el punto primero de dicho precepto se definía la ocupación directa como una "obtención pactada":

Artículo 107 Ocupación directa (redacción inicial)

1. Se entiende por ocupación directa **la obtención pactada** con los propietarios de terrenos afectos por el planeamiento a dotaciones públicas, mediante el reconocimiento a su titular del derecho a integrarse en una unidad de ejecución con exceso de aprovechamiento real.

Sin embargo, dicho precepto fue modificado por **la Ley 13/2016, de 29 de diciembre**, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, en el sentido de que la ocupación directa no precisa del consentimiento de los propietarios afectados; de hecho, tras la modificación, la ocupación directa **ya no se define como una "obtención pactada"**, sin perjuicio, eso sí, de acreditar en el expediente el efectivo intento de alcanzar un acuerdo con el propietario o propietarios que hubieran efectuado una contraoferta justificando la causa que impide su aceptación, como se ha hecho en el expediente que nos ocupa.

Artículo 113 Ocupación directa –anteriormente artículo 107 LOTUP – (redacción vigente)

1. Se entiende por ocupación directa **la obtención de terrenos** afectos por el planeamiento a dotaciones públicas, mediante el reconocimiento a su titular del derecho a integrarse en una unidad de ejecución con exceso de aprovechamiento real. La ocupación directa requerirá la previa determinación por la Administración actuante de los aprovechamientos urbanísticos susceptibles de adquisición por el titular del terreno a ocupar y de la unidad de ejecución en la que, por exceder su aprovechamiento real del apropiable por el conjunto de propietarios inicialmente incluidos en la misma, hayan de hacerse efectivos tales aprovechamientos.

c) La ocupación solo podrá llevarse a cabo transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación. **En el expediente deberá acreditarse por la Administración el efectivo intento de alcanzar un acuerdo con el propietario que hubiera efectuado contraoferta justificando la causa que impide su aceptación.**

Esta nueva regulación de la ocupación directa en la LOTUP, es acorde con la DOCTRINA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL contenida en la SENTENCIA 183/2013, DE 23 DE OCTUBRE (BOE núm. 278, de 20 de noviembre de 2013).

La STC 183/2013, en su fundamento de derecho quinto, determina que la ocupación directa y la expropiación forzosa son instituciones distintas aunque relacionadas entre sí:

"pues en la primera se entrelazan, junto a aspectos de las técnicas de gestión urbanística, elementos propios de la expropiación forzosa, lo que explica que tanto las Comunidades Autónomas como el Estado cuenten con competencias para su regulación".

Y a continuación añade:

"Así, como ya dijimos en la STC 61/1997 [FJ 29 a)], en cuanto la ocupación directa implica una medida ablatoria y coactiva, puede el Estado prever determinadas garantías mínimas específicas para esta ocupación directa. De este modo al Estado no le corresponde prever la ocupación directa, pues en su vertiente de técnica de gestión urbanística, sólo las Comunidades Autónomas son competentes para decidir si esta ha de formar o no parte de su modelo urbanístico, es decir, si la contemplan o no en su legislación específica, pero eso no impide, evidentemente que, como ya reconocimos en la STC 61/1997, en dicha regulación vengan obligadas a respetar "las garantías expropiatorias con carácter de mínimo" que el Estado pueda establecer ex art. 149.1.18 CE. **La cuestión se centra, entonces, en determinar CUÁLES SEAN ESAS GARANTÍAS y, en particular, SI ENTRE LAS MISMAS SE CUENTA LA NECESIDAD DE ACUERDO CON EL AFECTADO,** extremo en el que el órgano judicial, por referencia al entonces vigente art. 37 LRSV, centra sus dudas."

Por tanto, la cuestión radica en determinar cuáles son las garantías mínimas específicas establecidas por la legislación estatal para la ocupación directa y si, entre ellas, figura la necesidad de contar con el acuerdo del afectado.

Y en este sentido, la Sentencia, declara:

"Dada la competencia estatal para determinar el régimen de garantías mínimas aplicables a la ocupación directa, resulta imprescindible para responder a esa cuestión que examinemos lo que al respecto ha dispuesto el legislador estatal. En ese sentido debemos tener en cuenta lo previsto en el art. 204 del texto refundido de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana de 1992, vigente en el momento de plantearse la presente cuestión de inconstitucionalidad, el cual, bajo la rúbrica "**Indemnización por ocupación temporal**", obligaba a compensar a los propietarios afectados por el período de tiempo que medie desde la ocupación de sus terrenos hasta la aprobación definitiva del instrumento de redistribución correspondiente y, además, señalaba que transcurridos cuatro años desde la ocupación sin que se hubiera producido la aprobación definitiva del mencionado instrumento, los interesados quedaban facultados para, previa advertencia a la Administración actuante, iniciar el expediente de justiprecio, **ABRIÉNDOSE ASÍ LA VÍA A LA EXPROPIACIÓN FORZOSA y a su régimen de garantías.** Dicho art. 204 del texto refundido de 1992 ha sido formalmente derogado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo, cuyo art. 35 e) establece, en lo que respecta a las garantías del afectado por la ocupación directa, una regulación similar a la que ahora se acaba de aludir.

Llegando a la siguiente conclusión:

Así, de lo expuesto se deduce con claridad que el Estado, competente para regular las garantías mínimas de la ocupación directa, se ha limitado, en relación específicamente con dicha institución, a regular los supuestos en los que dicha ocupación **puede dar lugar a indemnización** así como **el plazo en que se abre la vía a la expropiación forzosa** [en la actualidad art. 35 e) del texto refundido de la Ley de suelo de 2008], lo que, entonces **SÍ, OPERA A PARTIR DE ESE MOMENTO** como una garantía del propietario sujeto a ocupación directa, en el sentido de que, en ese caso, es exigible el previo **acuerdo con el propietario expropiado para proceder al pago en especie.** Resulta entonces que, entre las garantías estatales directamente aplicables a la ocupación directa, no se cuenta la entonces prevista en el art. 37 LRSV,

respecto a cuya ausencia en la norma autonómica gira la duda de constitucionalidad planteada por el órgano judicial.

En suma, cabe entender que, cuando el precepto cuestionado establece que los terrenos destinados a dotaciones "podrán obtenerse mediante su ocupación directa a cambio del reconocimiento a su titular del derecho a integrarse en una unidad de ejecución con exceso de aprovechamiento urbanístico objetivo", está refiriéndose a los rasgos esenciales de la ocupación directa, mientras que, en su segundo párrafo, se limita a enunciar dos garantías formales que no contradicen las expresamente previstas en la regulación estatal, tanto la aplicable en el momento de plantearse la cuestión (art. 204 del texto refundido de 1992) como la actualmente vigente [art. 35 e) del texto refundido de la Ley de suelo de 2008], todo lo cual **es coherente con un esquema de garantías mínimas estatales aplicables a la ocupación directa**, al que antes ya nos hemos referido, **y determina que no sea posible apreciar el motivo de inconstitucionalidad aducido por el órgano judicial."**

Expuesta la doctrina del Tribunal Constitucional y teniendo en cuenta la normativa vigente, tanto autonómica como estatal, podemos concluir lo siguiente:

a) **Que la Comunidad Autónoma Valenciana**, en el ejercicio de sus competencias exclusivas en materia de urbanismo, **es competente para regular la ocupación directa** como una técnica de gestión urbanística; y en dicha regulación, tras las modificación del artículo 107 LOTUP –actual artículo 113 TRLOTUP– , acordada por la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, ya no se exige que la obtención de los terrenos, a través de esta técnica, sea pactada.

Por tanto, la ocupación directa, en el ámbito de la Comunidad Valenciana no precisa el consentimiento del propietario afectado.

b) **A su vez, el Estado, es competente para regular las garantías mínimas de la ocupación directa**, limitándose, en el artículo 48.e) del vigente Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, a regular la indemnización a la que da lugar dicha ocupación, por el período de tiempo que medie desde la ocupación de los mismos hasta la aprobación definitiva del instrumento por el que se le adjudiquen al propietario otros de valor equivalente.

Así como a determinar el plazo a partir del cual se abre la vía de la expropiación forzosa: esto es, transcurridos cuatro años desde la ocupación sin que se hubiera producido la aprobación definitiva del mencionado instrumento, los interesados podrán efectuar la advertencia a la Administración competente de su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, quedando facultados para iniciar el mismo, mediante el envío a aquélla de la correspondiente hoja de aprecio, una vez transcurridos seis meses desde dicha advertencia.

c) **Y solo, una vez iniciada la vía de la expropiación forzosa**, por el transcurso del plazo de cuatro años a que se refiere el artículo 48.e) del RDLeg. 7/2015, se requerirá el consentimiento del interesado para proceder al pago del justiprecio en especie, como en cualquier expediente de expropiación forzosa.

En su consecuencia, si no estamos ante un procedimiento expropiatorio, sino ante una ocupación directa, no procede remitir el expediente ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa ante la falta de acuerdo de esta Administración, sin perjuicio de que, conforme a lo dispuesto el párrafo final de la letra e) del artículo 48 del RDLeg. 7/2015, los interesados, transcurrido el plazo de cuatro años a que se refiere dicho precepto, puedan iniciar el expediente de expropiación forzosa.

Resulta relevante señalar, además, que el proyecto de ocupación directa aplica las determinaciones del Plan General vigente, ya que se pretende obtener unos terrenos urbanizables calificados como dotación viaria cuyo destino final es su urbanización. Es decir que, en las condiciones actuales del Plan General, el destino de estos terrenos será el indicado anteriormente. El proyecto de ocupación directa de los terrenos y el proyecto de urbanización de mejora viaria se formulan y aplican de acuerdo a estas previsiones.

II.3.2. DESPROPORCIÓN Y FALTA DE JUSTIFICACIÓN DE LOS VALORES ECONÓMICOS ADOPTADOS.

Como ya se indicó en el anterior expediente correspondiente a la Fase I de este proyecto de ocupación directa, la hoja de aprecio que presentaron D^a. [REDACTED] y D. [REDACTED] – a la que se remiten en su actual escrito de fecha 13 de mayo de 2021– y sin perjuicio de la indicada improcedencia de su presentación, es necesario señalar que en el expediente constan informes técnicos (informe del arquitecto asesor externo Francisco José Ávila Fernández de fecha 26 de enero de 2021; e informe del Arquitecto Municipal, VÍctor Boscá Uribe, de fecha 29 de enero de 2021) en los que se acredita la desproporción entre los valores reales de mercado y los importes solicitados por los interesados, así como el aprovechamiento objeto de reserva y unidad de ejecución donde se harán efectivos.

II.4. OCUPACIÓN DE LOS TERRENOS.

Todas las circunstancias, anteriormente expuestas, justifican la imposibilidad de aceptar la compensación propuesta por los propietarios.

Por ello, procede continuar con el expediente de ocupación directa de acuerdo a los parámetros inicialmente planteados y a lo dispuesto en el artículo 113.2.c TRLOTUP, procediendo al levantamiento de la correspondiente acta previamente a la ocupación de los terrenos.

La ocupación implicará el levantamiento de acta en la que se hará constar, al menos:

- 1º. Lugar y fecha del otorgamiento y determinación de la administración actuante.
- 2º. Identificación de los titulares de los terrenos ocupados y situación registral de los mismos.
- 3º. Superficie ocupada y aprovechamientos urbanísticos que les correspondan.
- 4º. Unidad de ejecución donde se harán efectivos dichos aprovechamientos.

II.5. ÓRGANO COMPETENTE.

En cuanto al órgano competente para la aprobación de los expediente de ocupación directa hay que señalar que la normativa urbanística valenciana, Decreto Legislativo 1/2021, TRLOTUP, no determina dicho órgano, ya que habla del "órgano actuante", sin mayor concreción, por lo que es necesario acudir a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local –LRBRL–.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1, letra j) LRBRL, corresponde a la Alcaldía la aprobación de los instrumentos de gestión urbanística y, precisamente, los proyectos de ocupación directa se configuran en la LOTUP con dicha naturaleza, ya que se regulan en el Libro II, título I, de dicha norma, con la denominación de "La gestión urbanística".

Y la competencia para la aprobación de los instrumentos de gestión urbanística ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución nº 2665/2021, de 5 de julio, correspondiendo, por tanto, a dicho órgano su aprobación.

Por cuanto antecede, formula la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el expediente de OCUPACIÓN DIRECTA PARA LA OBTENER LOS TERRENOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LA MEJORA DEL TRAZADO DE LA CARRETERA DE MAQUIVA FASE II, respecto de los siguientes propietarios con los que no se ha alcanzado un acuerdo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113.2.c TRLOTUP, proceder al levantamiento de las correspondientes actas con carácter previo a la ocupación de los terrenos, con expresión de las circunstancias a las que se refiere el citado precepto:

- 1º. Lugar y fecha del otorgamiento y determinación de la administración actuante.
- 2º. Identificación de los titulares de los terrenos ocupados y situación registral de los mismos.
- 3º. Superficie ocupada y aprovechamientos urbanísticos que les correspondan.
- 4º. Unidad de ejecución donde se harán efectivos dichos aprovechamientos.

SEGUNDO.- Que, sin perjuicio de levantar el acta con expresión de la totalidad de las circunstancias a las que se refiere el artículo 107.2 c LOTUP, la superficie ocupada, los aprovechamientos urbanísticos que corresponden y la unidad de ejecución donde se harán efectivos dichos aprovechamientos, son, respecto de cada propietario, los siguientes:

REF. CATASTRAL	PROPIETARIOS	OCUPACION m2	A. TIPO m2t/m2	% A. SUBJET.	APROV. RESERV. m2t	SECTOR
46204A037000310000GB	[REDACTED]	83,10	0,22	90%	16,45	R-22
46204A037000320000GY	[REDACTED]	322,40	0,22	90%	63,84	R-22
46204A037000350000GP	[REDACTED]	118,06	0,22	90%	23,38	R-22

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 113.2, letras e) y f) TRLOTUP, expedir, a favor de cada uno de los propietarios de los terrenos ocupados, certificación de los extremos señalados en punto anterior.

Una copia de dicha certificación, acompañada del correspondiente plano, se remitirá al Registro de la Propiedad para inscribir la superficie ocupada a favor de la administración en los términos establecidos reglamentariamente.

Simultáneamente a la inscripción a que se refiere la regla anterior, se abrirá folio registral independiente al aprovechamiento urbanístico correspondiente a la finca ocupada según la certificación, y a dicho folio se trasladarán las inscripciones de dominio y demás derechos reales igentes sobre la finca con anterioridad a la ocupación.

CUARTO.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales correspondientes y proceder a su notificación a los interesados con expresión de los recursos que contra el mismo procedan».

La Junta de Govern Local, per unanimitat dels membres assistents acorda:

Aprovar, en tots els punts la proposta.

Sent les 19.16 hores s'incorpora a la sessió, la regidora Sra. Iris Marco i Pérez.

7. 3419/2016_Aprovació de la devolució de la garantia definitiva constituïda per la mercantil Tecnologia de la Construcció i Obres Públiques, SA (TECOPSA) en el contracte de les obres d'adequació i reposició del paviment del camp de futbol del poliesportiu municipal amb gespa artificial

Es dona compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«Visto el expediente 3419/2016 relativo al contrato de obras de adecuación y reposición del pavimento del campo de fútbol del polideportivo municipal con césped artificial, adjudicado a la mercantil Tecnología de la Construcción y Obras Públicas, S.A. (TECOPSA), con CIF A-13303763, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 29 de diciembre de 2016.

Visto que, para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, la citada mercantil constituyó a favor del Ayuntamiento, mediante aval, una garantía definitiva por importe de 15.819,45 €, correspondiente al 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.

Visto que la contratista mediante sendos escritos anotados el 4 de junio de 2019, con el número 2019009165, y el 29 de enero de 2020, con el número 2020001643, solicitó la devolución de la garantía definitiva.

Visto que figura en el expediente acta de recepción, de 13 de abril de 2018.

Visto el informe del director de las obras, el arquitecto D. Francisco José Ávila Fernández, de fecha 30 de julio de 2021, relativo al cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato a cuyo tenor: "(...) se informa de manera positiva a la devolución o cancelación de las garantías establecidas en el contrato."

Visto el informe de la técnico de tesorería, de 8 de septiembre de 2021, del que se desprende que no se ha procedido a la devolución de la garantía definitiva constituída, mediante aval, por TECOPSA, por importe de 15.819,45 € (OCVD-CVD 201600053687-12019000000889).

Visto el informe con propuesta de resolución nº 58/2021, de 24 de septiembre, emitido por la técnica de gestión de contratación, D^a Sofía García Pascual, que concluye sobre la procedencia de la cancelación o devolución de la garantía definitiva constituída, por la mercantil Tecnología de la Construcción y Obras Públicas, S.A. (TECOPSA).

Visto, asimismo, el informe favorable de fiscalización nº 911/2021, de 29 de septiembre, emitido por la Interventora municipal.

Considerando, conforme a lo previsto en la disposición transitoria primera de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que este expediente se rige por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el TRLCSP.

Considerando el artículo 95 y siguientes del TRLCSP, relativos a la constitución de garantías en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas.

Considerando el artículo 102 del TRLCSP, regulador de la devolución y cancelación de las garantías definitivas.

Considerando lo establecido en el artículo 222 del TRLCSP, sobre cumplimiento de los contratos y recepción de la prestación.

Considerando lo previsto en el artículo 65.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, del que se desprende que el órgano competente para adoptar el acuerdo sobre la cancelación y la devolución de la garantía definitiva es el órgano de contratación.

Considerando que en el expediente que nos ocupa, según la Disposición Adicional 2ª de la TRLCSP, en relación con el vigente régimen de delegaciones del Ayuntamiento (en concreto, la resolución número 2665/2021, de 5 de julio), el órgano competente para acordar la devolución o cancelación de la garantía definitiva constituida en este contrato es la Junta de Gobierno Local, por delegación del alcalde.

Vistos los hechos expuestos y los fundamentos jurídicos de aplicación, propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **acuerdo**:

Primero. Proceder a la devolución de la garantía definitiva constituida, mediante aval, por la mercantil Tecnología de la Construcción y Obras Públicas, S.A. (TECOPSA), con CIF A-13303763, que asciende a 15.819,45 € (OCVD-CVD201600053687-12019000000889), para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de las obras de adecuación y reposición del pavimento del campo de fútbol del polideportivo municipal con césped artificial, correspondiente al expediente 3419/2016.

Segundo. Notificar al interesado la presente resolución de devolución de la garantía y dar traslado de la misma al departamento de tesorería».

La Junta de Govern Local, per unanimitat dels membres assistents acorda:

Aprovar, en tots els punts la proposta.

8. 3269/2021_Aprovació de la justificació de la subvenció nominativa concedida durant l'exercic 2020 a l'associació cultural falla de l'Hort de la Pobla de Vallbona, a l'empara del conveni de col·laboració subscrit entre l'Ajuntament de la Pobla de Vallbona i aquesta associació i aprovació d'un nou conveni per a l'exercici 2021

Es dona compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«Visto que en agosto de 2017 se firmó el Convenio de Colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona y la Asociación Cultural de la Falla Plaça de l'Hort, autorizado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 31 de agosto de 2017, con la finalidad de colaborar en la financiación del préstamo suscrito para la adquisición y acondicionamiento del casal de la Falla Plaça de l'Hort, así como los compromisos y obligaciones que adquieren y aceptan, de una parte el Ayuntamiento y de otra la Asociación Fallera.

Visto que en la Junta de Gobierno Local celebrada el día 13 de octubre de 2020 se concedió una subvención a la mencionada asociación por una cuantía de 2.441,83 € con el objeto de colaborar en la financiación del préstamo suscrito para la adquisición y acondicionamiento del casal de la Falla.

Mediante escritos registrados de entrada con los números 14336, 2042 y 9211, de fechas 16 de octubre de 2020, 10 de febrero de 2021 y 28 de mayo de 2021 por parte de D. Jose Daniel Martínez Rodrigo, en nombre y representación de la Asociación Cultural Falla Plaça de L'Hort, con C.I.F. G96857743, se presenta la documentación justificativa de la subvención concedida durante el ejercicio 2020 y la necesaria para la formalización del convenio del año 2021.

Visto que se acompaña al expediente la siguiente relación de facturas:

Nº Factura	Concepto	Emisor	Fecha	Importe
171	Recibo de préstamo	Bankia, S.A.	31/01/2020	1.168,79 €
172	Recibo de préstamo	Bankia, S.A.	05/03/2020	1.168,79 €
173	Recibo de préstamo	Bankia, S.A.	05/05/2020	1.168,58 €
174	Recibo de préstamo	Bankia, S.A.	05/05/2020	1.168,58 €
175	Recibo de préstamo	Bankia, S.A.	03/07/2020	1.168,58 €
176	Recibo de préstamo	Bankia, S.A.	03/07/2020	1.168,58 €
177	Recibo de préstamo	Bankia, S.A.	25/08/2020	1.168,58 €
178	Recibo de préstamo	Bankia, S.A.	20/10/2020	1.168,58 €
179	Recibo de préstamo	Bankia, S.A.	20/10/2020	1.168,58 €
180	Recibo de préstamo	Bankia, S.A.	30/10/2020	1.168,58 €
181	Recibo de préstamo	Bankia, S.A.	30/11/2020	1.168,52 €
182	Recibo de préstamo	Bankia, S.A.	30/12/2020	1.168,52 €
TOTAL				14.023,26 €

Considerando que el periodo de vigencia del convenio firmado en la anualidad 2017 ha finalizado y que es voluntad de este Ayuntamiento seguir colaborando con la citada asociación cultural en la financiación de su estructura y el funcionamiento general de la asociación.

Considerando que la Base 28a de las vigentes bases de Ejecución del presupuesto para el año 2021 recoge una subvención para la misma entidad de **DOS MIL QUINIENTOS EUROS (//2.500,00 €//)**.

Visto el informe de la Intervención municipal núm. 684/2021, de fecha 13 de juliol de 2021, y los demás informes que se incorporan al expediente.

Propongo a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida a la Asociación Cultural Falla Plaça de L'Hort, durante el año 2020, por importe de 2.441,83 euros.

SEGUNDO.- Aprobar el texto del nuevo convenio entre el Ayuntamiento de la Poble de Vallbona y la Asociación Cultural Falla Plaça de L'Hort, que se transcribe a continuación:

*CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA Y LA
ASOCIACIÓN CULTURAL FALLA PLAÇA DE L'HORT*

En la Poble de Vallbona, a de 2021

REUNIDOS

De una parte:

El Sr. Josep Vicent Garcia i Tamarit, con DNI 52724486-E, en nombre y representación del Ayuntamiento de La Poble de Vallbona, con CIF P-4620400D, y domicilio en Avenida Colón, núm. 93, representación que ejerce en virtud de su condición de alcalde.

Sra. Esther Pérez Andrés, Secretaria del Ayuntamiento de La Poble de Vallbona, interviene por razón de su cargo, para dar fe de este acto.

Y de otra

El Sr. ██████████, mayor de edad, con DNI ██████████ y domicilio en la calle Levante, núm. 41 Pta 2 de La Poble de Vallbona, que actúa en nombre y representación de la Asociación Cultural Falla Plaça de l'Hort, representación que ejerce en virtud de acuerdo de la Asamblea General.

ANTECEDENTES

PRIMERO: *Que la Asociación Cultural Falla Plaça de l'Hort es una entidad de carácter privado sin ánimo de lucro, que no depende de ninguna institución pública, local, autonómica o nacional y que regula su funcionamiento según los Estatutos Sociales vigentes.*

SEGUNDO: *Que entre los objetivos de la Asociación Cultural de la Falla Plaça de l'Hort figuran los de la actividad fallera y la de fomento, divulgación y defensa de las más puras tradiciones valencianas y fiestas falleras en el orden histórico, artístico y cultural.*

TERCERO: *Por el Ayuntamiento, competente para promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, según el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se estima de interés firmar un nuevo Convenio de Colaboración, que a la vez contribuya a alcanzar los fines de la Asociación cultural de la Falla de la Plaça de l'Hort, que regule los términos y condiciones de la ayuda financiera del Ayuntamiento de la Poble de Vallbona a la adquisición y acondicionamiento del Casal de la Falla de l'Hort.*

Y sobre la base de las anteriores consideraciones, ambas partes acuerdan establecer el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente Convenio es la regulación de los términos y condiciones de la subvención que el Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona concederá a la Asociación Cultural Falla Plaça de l'Hort para contribuir a la adquisición y acondicionamiento del Casal, así como regular los compromisos y obligaciones que adquieren y aceptan, de una parte el Ayuntamiento y de otra la mencionada asociación fallera.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL

La asociación cultural debe cumplir, en todo caso:

- 1.- Estar constituida como entidad (asociación, fundación...), dotada de personalidad jurídica, con finalidad cultural y capacidad para adquirir patrimonio.
- 2.- Estar inscrita en el Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana y en el registro municipal.
- 3.- Invertir los recursos aportados por el Ayuntamiento en la adquisición y acondicionamiento del local destinado a casal.
- 4.- Tramitar y tener en vigor todas las licencias y permisos necesarios para la realización de sus actividades y el cumplimiento exacto de toda la legalidad vigente sobre la materia, antes de que finalice el plazo de vigencia de este convenio.
- 5.- A participar activamente en los actos lúdicos y festivos, a solicitud del Ayuntamiento sin que por ello se diera lugar a obligaciones económicas recíprocas entre las partes firmantes del mismo.
- 6.- En el supuesto de disolución de la entidad en el plazo de vigencia del presente convenio y cinco años más desde la terminación del mismo deberán reintegrar todas las aportaciones realizadas por el Ayuntamiento a la entidad así como sus respectivos intereses legales.
- 7.- En el caso de disolución de la entidad, y siempre que no se hubieren reintegrado las cantidades percibidas por el concepto que regula este convenio, los locales cuya adquisición o remodelación financió el Ayuntamiento, revertirán a la Corporación, adquiriendo ésta su propiedad.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO: APORTACION MUNICIPAL

Como colaboración para la adquisición, remodelación o acondicionamiento del local, el Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona se compromete a abonar la cantidad de 2.500 euros, a efectos de financiar la adquisición o las obras de remodelación y/o adecuación del local fallero sito en la Avd. Jose Garrido Farga, nº 51, por parte de la asociación cultural Falla Plaça de l'Hort.

CUARTA: JUSTIFICACION DE LA APORTACION MUNICIPAL

La documentación justificativa deberá presentarse durante el mes de enero del año siguiente y la documentación a presentar será la siguiente:

- Certificación indicativa del presupuesto de gastos y de ingresos del ejercicio de la asociación
- Memoria de las actividades a realizar durante el ejercicio
- Certificación del Secretario de la asociación de los gastos habidos en el ejercicio correspondiente, así como que los justificantes que soportan a los gastos certificados se encuentran en custodia de la asociación y a plena disposición del Ayuntamiento para cualquier aclaración o fiscalización posible, comprometiéndose a custodiarlos al menos en periodos de cuatro años.
- Cuadro de amortización del préstamo a fecha uno de enero de 2017, en donde se especifica la cantidad a destinar a intereses y a la amortización del préstamo.
- Fotocopias compulsadas por el fedatario público del Ayuntamiento de los recibos bancarios de pago de las cuotas del préstamo.

QUINTA: DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

El presente convenio extiende sus efectos hasta el 31/12/2021, pudiendo prorrogarse hasta el día 30/04/2024 si no existe denuncia por alguna de las partes con tres meses de antelación al vencimiento del convenio y condicionado a la existencia de crédito presupuestario para cada ejercicio.

SEXTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

A los efectos del seguimiento y control del presente convenio se crea una comisión paritaria formada por un representante del Ayuntamiento y otro de la asociación cultural de la Falla, que se reunirá para conocer de cualquier cuestión que se plantee relativa al presente convenio y resolver las controversias que puedan surgir tanto en la interpretación como en la aplicación del mismo, así como para la determinación del calendario de pagos.

SÉPTIMA: EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento por parte de la asociación cultural de la Falla Plaça de l'Hort, tanto de la obligación de cumplir el objeto del convenio, como de la justificación de los gastos soportados, ocasionará la rescisión del presente convenio y la obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas durante el ejercicio.

En caso de disolución de la asociación o cambio de uso del local, la asociación cultural de la falla Plaça de L'Hort se compromete a reintegrar al Ayuntamiento las cantidades percibidas como ayuda a la adquisición o adaptación del local, actualizadas a dicho momento mediante la aplicación del tipo de interés legal del dinero.

OCTAVA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para resolver cualquier cuestión, incidencia o controversia que se derive de la interpretación y ejecución del presente convenio y que no pueda resolver la Comisión de Seguimiento paritaria,

ambas partes se someten expresamente a los Tribunales con jurisdicción y competencia en este término municipal, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO
DE LA POBLA DE VALLBONA

LA SECRETARIA

Josep Vicent Garcia i Tamarit

Esther Pérez Andrés

EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL
FALLA PLAÇA DE L'HORT



TERCERO.- Conceder una subvención a la asociación cultural falla Plaça de L'Hort, para gastos generales de sus actividades, por importe de 2.500,00 €, con cargo al programa presupuestario 3383.782 "Subvenciones asociaciones culturales", así como reconocer la obligación y ordenar el pago de la misma.

CUARTO.- Autorizar al alcalde Presidente para la firma del presente convenio así como para cualquier trámite que fuera necesario para su aprobación.

QUINTO.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales correspondientes, así como a los interesados».

La Junta de Govern Local, per unanimitat dels membres assistents acorda:

Aprovar, en tots els punts la proposta.

9. 4881/2021_Rectifació de l'aprovació de la convocatòria de subvencions de concurrència competitiva destinades a sufragar el cost de les taxes de les certificacions dels idiomes valencià, anglés, francés, alemany i italià

Es dona compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«El Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona aprobó en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 21 de septiembre de 2021 la convocatoria de las subvenciones destinadas a sufragar el coste de la tasa de las certificaciones en los idiomas valenciano, inglés, francés, alemán e italiano.

Esta convocatoria ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia en fecha 5 de octubre de 2021.

Visto que una vez iniciado el plazo de solicitudes se ha comprobado un error material en la edad para poder presentar la solicitud.

Considerando que el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que:

"2. Las Administraciones Públicas podrán, así mismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."

Viste el informe jurídico número 180/2021, de fecha 15 de octubre de 2021 y los demás informes que se incorporan al expediente.

Propongo a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Rectificar el apartado sexto de la convocatoria de las subvenciones destinadas a sufragar el coste de la tasa de las certificaciones en los idiomas valenciano, inglés, francés, alemán e italiano, por el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Podrán ser beneficiarios de esta subvención las personas físicas que hubieron aprobado las pruebas de las certificaciones de los idiomas valenciano, inglés, francés, alemán e italiano previstas en el Decreto 242/2019, en los niveles intermedio (B1 y B2) y avanzado (C1 y C2), así como también los certificados específicos del idioma valenciano "Llenguatge administratiu", "Correcció de textos" y "Llenguatge als mitjans de comunicació", y que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar empadronados en este municipio en la fecha de la aprobación de esta convocatoria.
- Tener 12 años de edad en el momento de la presentación de la solicitud.
- Se tendrán que haber aprobado las pruebas de certificación entre el 1 de agosto de 2020 y el 31 de julio de 2021.
- No encontrarse incurso en ninguno de las circunstancias del artículo 13 de la L.G.S.

Para la acreditación de los requisitos anteriores, las personas solicitantes podrán autorizar de forma expresa al Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona para que éste los pueda comprobar de oficio, marcando la casilla correspondiente en el impreso de solicitud. En el caso de no autorizar al ayuntamiento, se deberá aportar documentos que acrediten los requisitos anteriores."

SEGUNDO.- Ampliar el plazo de solicitud hasta 5 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de esta corrección en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

TERCERO.- Publicar esta modificación de la convocatoria en la Base de datos Nacional de Subvenciones, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamientos, la web municipal y en los medios necesarios para darle una correcta publicidad».

La Junta de Govern Local, per unanimitat dels membres assistents acorda:

Aprovar, en tots els punts la proposta.

10. 5169/2021_Aprovació de la concessió de la subvenció nominativa per a l'explotació del complex esportiu l'Argila, exercici 2021, a favor de la mercantil concessionària, Fomento de Construcciones y Contratas, SA

Es dona compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«Considerando que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 3 de febrero de 2009, se adjudicó provisionalmente el contrato de concesión de obra pública para la construcción y posterior explotación de una piscina cubierta y otra descubierta en el polideportivo municipal a la mercantil Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., elevándose a definitiva dicha adjudicación provisional por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 24 de febrero de 2009. El contrato se firmó el día 4 de marzo de 2009.

De conformidad con lo establecido en dicho contrato, procede cuantificar el importe de la subvención municipal ordinaria a la explotación.

La cláusula segunda del contrato establece que la subvención municipal desde el año 2013 hasta el final de la concesión, consistirá en: "460.626,75 € actualizada al IPC interanual de Septiembre. Esta subvención estará sujeta a una corrección variable por la diferencia entre la financiación recalculada para el año en cuestión y la financiación que figura en la oferta".

Respecto de la "corrección variable" a que hace referencia el contrato, en ausencia de determinación al respecto ni en el contrato ni en el pliego, se está a lo dispuesto en el Plan Económico de Viabilidad del Proyecto que acompañó a la oferta.

Para determinar el importe de la subvención correspondiente al ejercicio 2021, partimos de la calculada y aprobada en el ejercicio 2020 y, dado que el contrato únicamente dispone lo indicado anteriormente, esto es, que se abonará la cuantía de 460.626,75 € actualizada al IPC interanual del septiembre anterior y con sujeción a una corrección variable por la diferencia entre la financiación recalculada para el año en cuestión y la financiación que figura en la oferta, acudimos al Plan Económico de Viabilidad del proyecto que acompañó a la oferta, que establece un método de cálculo de la Subvención tipo 2, actualizando en primer lugar al índice de precios al consumo y, en segundo lugar, aplicando la corrección variable:

1º Actualización al Índice de Precios al Consumo:

Se toma como base el importe abonado en el ejercicio anterior y se procede a su actualización en función del IPC anual del mes de septiembre de cada ejercicio. Como en la oferta de la adjudicataria no se concreta el IPC a utilizar, se ha venido utilizando el considerado para la revisión de las tarifas, es decir la variación anual del IPC entre los meses de septiembre a septiembre de cada ejercicio:

Período	IPC
Septiembre 2019 a Septiembre 2020	-0,04% ^[1]

Conocido el IPC interanual, procede aplicarlo al importe de la subvención del ejercicio anterior (antes de la corrección valorativa):

Ejercicio	Actualización	Importe Actualizado
2020	IPC 0,10%	474.982,93 €
2021	IPC -0,4%	473.082,99 €

2º Aplicación de la denominada "corrección variable":

Actualizado el importe de la subvención del ejercicio anterior en función del IPC, el apartado 5 prevé la aplicación de la siguiente corrección sobre el importe resultante:

Corrección variable. Corrección por efecto de la financiación a interés variable.

A partir del primer año de explotación se introducirá una corrección variable cuyo importe en el año objeto de revisión corresponderá a la diferencia entre la financiación recalculada para el año en cuestión según el mecanismo indicado de "Revisión anual de la financiación" y la financiación del mismo año de la Cuenta de Explotación ofertada:

Corrección variable año (n) = [Financiación Año(n) Real - Financiación Año(n) según Oferta]. Este resultado puede ser positivo o negativo (...).

Por otro lado en el apartado 3.2, denominado "Inversiones, costes de amortización y financiación", se establece lo siguiente:

Condiciones de financiación.

La financiación será a interés variable y se revisará anualmente. El interés a aplicar será Euribor Hipotecario a 1 año del mes de Septiembre más 0,75% con redondeo al alza a la primera cifra decimal(...)

"(...) Mecanismo de revisión anual de financiación

La financiación será revisada anualmente. Para ello, nuestra sociedad propone como mecanismo para la revisión realizar el cálculo de propuesta de nueva financiación en el mes de Octubre tomando como referencia para el Euribor Hipotecario a 1 año el del mes de Septiembre. El interés de la financiación será Euribor Hipotecario a 1 año del mes de Septiembre más 0,75% con redondeo al alza a la primera cifra decimal(..).

La corrección variable que ajusta la subvención ordinaria, es la diferencia entre la financiación real (Euribor a 1 año más un diferencial del 0,75%) y la financiación prevista en la oferta (tipo de interés fijo del 4,30%):

MIBOR (Diciembre 08)	3,45%
Diferencial	0,75%
Interés resultante	4,30%

El valor medio del Euribor a un año en Septiembre del ejercicio 2020 se situó en -0,415%^[2]. A este tipo debemos sumar el diferencial indicado (0,75%) y aplicar el redondeo al alza a la primera cifra decimal, de lo que resulta lo siguiente:

Período	Euribor 1a Sept. 2020	Diferencial	Interés real ^[3]	Redondeo
Septiembre 2020	-0,415%	0,75%	0,335%	0,40%

La "**corrección valorativa**" afecta tanto a la construcción como al equipamiento. No obstante, como la amortización de la inversión inicial en equipamiento finalizó en 2016 y no se ha producido la primera reinversión prevista en el contrato y, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse, la corrección valorativa únicamente afectará a la construcción. Teniendo en cuenta estas circunstancias, el importe total de la corrección variable sería -182.636,18 €, de acuerdo con el siguiente desglose:

Financiación	Interés 4,30%	Interés real	Cuota a interés real	Importe corrección variable
Construcción	201.368,10 €	0,40%	18.731,92 €	-182.636,18 €
Equipamiento	-	-	-	-
Total	201.368,10 €		18.731,92 €	-182.636,18 €

En consecuencia, actualizada al IPC y aplicada la corrección variable sobre la subvención del ejercicio anterior, el importe de la subvención correspondiente al ejercicio 2020 asciende a 289.292,62 €, según el siguiente detalle:

	Subvención 2020	IPC	Subvención 2021	Corrección Variable	Total SUBVEN. 2021 corregida
Subvención 2021	474.982,93 €	-0,4%	473.082,99 €	-182.636,18 €	290.446,81 €

Visto el Informe de Intervención nº 890/2021, de 27 de septiembre.

Es órgano competente para resolver la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía núm. 2665/2021, de 5 de julio, de delegación de competencias en dicho órgano.

En consecuencia con lo anterior, propongo a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar la concesión de la subvención ordinaria a la explotación del Complejo Deportivo l'Argila ejercicio 2021, a favor de la mercantil concesionaria, Fomento de Construcciones y Contratas S.A., con CIF A28037224, empresa adjudicataria del contrato de concesión, por un importe de 290.446,81 €.

SEGUNDO. Reconocer la obligación con cargo a la aplicación presupuestaria 342/472 Subvención Explotación Piscina Municipal, por importe de 290.446,81 €.

TERCERO. Notificar este acuerdo a la empresa adjudicataria, con el ofrecimiento de cuantas acciones proceda, dándose traslado de la misma a los departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos oportunos».

La Junta de Govern Local, per unanimitat dels membres assistents acorda:

Aprovar, en tots els punts la proposta.

11.1089/2021_Aprovació de la prestació econòmica individualitzada extraordinària a favor de [REDACTED]

Es dona compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«ANTECEDENTS

Vista la sol·licitud presentada pel particular a l'Ajuntament de la Pobla de Vallbona, en relació a la Prestació Econòmica Individualitzada amb les següents referències:

Entrada 2021012868 de data 20/07/2021 de Sr./Sra. [REDACTED] amb DNI/NIE [REDACTED]

FONAMENTS DE DRET

La Llei 3/2019 de 8 de febrer, de la Generalitat Valenciana, amb què és regula el sistema de Serveis Socials en l'àmbit de la Comunitat Valenciana, recull en l'article 29, com a competència de les administracions locals, la gestió dels programes i ajudes econòmiques que puga encomanar a l'Administració de la Generalitat Valenciana.

Aquesta norma legal, en el seu article 37 b), reconeix les prestacions econòmiques destinades a cobrir les necessitats bàsiques i pal·liar les situacions d'urgència social i desprotecció, així com promoure l'autonomia personal. Com l' article 18. c) y l'article 22.

Vista la instrucció nº2/2018 de data 1 de març de 2018 de la Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives.

Vista la convocatòria de prestacions econòmiques municipals a persones en situació d'emergència social (PEIM) i la de prestacions econòmiques individuals d'emergència social i per la millora de l'autonomia per a persones majors (PEI) aprovades per Junta de Govern Local el 5 de gener de 2021 i publicades en el Butlletí Oficial de la Província núm.14 de 22 de gener de 2021.

Atés l'informe emés per la treballadora social del departament de Serveis Socials amb data 3 de setembre de 2021.

Atesa l'acta núm. 51 de la comissió de valoració de data 9 de setembre de 2021, que consta a l'expedient 4858/2021.

Vist l'informe jurídic (vicesecretaria) núm. 147 bis/2021 amb data 23 de setembre de 2021, que consta a l'expedient 4858/2021

Vist l'informe d'intervenció núm. 917/2021 amb data 5 d'octubre de 2021, que consta a l'expedient 4858/2021

CONSIDERANT que per la Resolució d'alcaldia número 2665/2021, de data 5 de juliol de 2021, es delega en la Junta de Govern Local l'autorització i disposició de despeses, així com el reconeixement de l'obligació de les subvencions de qualsevol natura, excepte les ajudes de serveis socials, la quantia de les quals no sobrepassi els 300 euros.

PROPOSE A LA JUNTA DE GOVERN LOCAL QUE ADOPTI EL SEGÜENT ACORD:

PRIMER.- Aprovar la sol·licitud relacionada a continuació amb el següent detall:

SOL·LICITANT	CONCEPTE MENSUAL	DURACIÓ	CUANTIA TOTAL	PERCEPTOR
[REDACTAT] DNI/NIE [REDACTAT]	AJUDA D'EMERGÈNCIA Ajuda extraordinària (adquisició d'una llavadora)	SETEMBRE 2021	329,00 €	SOL·LICITANT [REDACTAT]

Aquesta ajuda es concedirà amb càrrec a la següent partida pressupostària:

APLICACIÓ PRESSUPUESTÀRIA	Nº OPERACIÓ	IMPORT
2311/48003- SUBVENCIONS PEI	12021000025481 D	329,00 €
	TOTAL	329,00 €

SEGON.- Deuran els beneficiaris complir amb les obligacions establertes en les bases reguladores, i que el sol·licitant ha acceptat en la proposta de contraprestació signada el dia de l'entrevista amb la Treballadora Social.

TERCER.- Deuran els beneficiaris procedir a la justificació de les ajudes abonades directament al sol·licitant (no han de justificar quan el pagament es faça a un tercer) en un termini màxim de 30 dies hàbils des de la finalització de la mateixa, aportant factures o rebuts que corresponguen al mes concedit (no seran vàlids el tiquets) segons s'estableix en les bases reguladores.

QUART.- Per a justificar les ajudes caldrà presentar per registre d'entrada amb cita prèvia o a través de la seu electrònica, instància amb les dades completes i indicant l'ajuda de què es tracta i els mesos a justificar, adjuntant els documents.

CINQUÉ.- Segons la Llei 35/2006, de 28 de novembre, de l'Impost sobre la renda de les persones físiques i de modificació parcial de les lleis dels impostos de societats, sobre la renda de no residents i sobre el patrimoni, l'article 33, estableix que les subvencions es declaren com a guany patrimonial.

SISÉ.- No obstant l'anterior, segons la lletra y) de l'art. 7 de la Llei 35/2006, estaran exemptes les prestacions econòmiques establides per entitats locals per a atendre, conformement a la seua normativa, a col·lectius en risc d'exclusió social, situacions d'emergència social, necessitats habitacionals de persones sense recursos o necessitats d'alimentació, escolarització i altres

necessitats bàsiques de menors o persones amb discapacitat quan ells i les persones al seu càrrec, manquen de mitjans econòmics suficients, fins a un import màxim anual conjunt d'1,5 vegades l'indicador públic de rendes d'efectes múltiples.

SETÉ.- Donar trasllat d'aquest acord als serveis municipals corresponents, i notificar a les persones interessades».

La Junta de Govern Local, per unanimitat dels membres assistents acorda:

Aprovar, en tots els punts la proposta.

12. Despatx extraordinari

No es va presentar cap assumpte.

13. Precs i preguntes

NO es va formular cap.

I no havent-hi més assumptes per tractar, la Presidència alça la sessió a les 19.38 hores, de que jo, la secretària, done fe.